Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

A n t e c e d e n t e s :

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en adelante Estatuto de Gobierno).

IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (en adelante Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante Código).

V. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Instituto Electoral) dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante

Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (en adelante Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en adelante Convocatoria), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

VII. Del 1 al 5 de diciembre de 2014, las Direcciones Distritales recibieron un total de 147 solicitudes de registro de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes en el presente proceso electoral local.

VIII. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó 147 Acuerdos por los que otorgó registro a 51 aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefes Delegacionales y 94 aspirantes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa. Por otro lado, se declararon como improcedentes 2 solicitudes de registro, subsistiendo 145 registros de aspirantes.

IX. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

X. Del 2 de enero al 19 de febrero de 2015, se recibieron escritos dirigidos al Consejo General de este Instituto, por medio de los cuales algunos ciudadanos presentaron su renuncia como aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

XI. Del 19 de enero al 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista, Oscar Moreno Ramos, Hans Salazar Castañeda, José Manuel Carriola Flores, Juan Manuel Cruz Rivera, Juana Hortencia Soriano Osnaya, Miguel Ángel Quiroz

Romero y Areli Castilla Macedo, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes, presentaron ante este Instituto Electoral escritos de solicitudes de ampliación del plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

XII. Del 1 al 3 de febrero de 2015, sesenta y ocho aspirantes a candidaturas independientes, entregaron en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

XIII. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para recabar las firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

XIV. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante Dirección Ejecutiva) la captura de los datos contenidos en los formatos para recabar las firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

XV. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (en adelante DEOyGE), los discos compactos que contienen la captura realizada por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para los efectos correspondientes.

XVI. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

XVII. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

XVIII. Del 27 de febrero al 1 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva verificó si los aspirantes que presentaron los formatos para la obtención de firmas reunieron el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro como candidatos independientes a las Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa.

XIX. El 2 de marzo de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0321/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva ciento treinta y tres proyectos de Dictamen sobre la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo, a efecto de ser sometidos a la aprobación de este Consejo General.

XX. En la misma fecha, los ciudadanos Esteban Ruíz Carballido y Marycarmen Azuceno Alonso, presentaron un escrito por el cual solicitaron a este Instituto Electoral, se tenga por concluido su registro como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, por así convenir a sus intereses; razón por la cual, el dictamen respectivo fue retirado del Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 3 de marzo de 2015.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 41, párrafo segundo, Base V; 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127

del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo primero del Código, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

8. Que conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 120, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero, fracciones III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

9. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafo segundo

del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario).

10. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I, XIII, XV y XIX del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la normativa electoral, aprobar o rechazar los dictámenes y proyectos de acuerdo que le proponga el titular de la Secretaría Ejecutiva, resolver entre otros asuntos, sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidatos independientes, así como garantizar a éstos el ejercicio de sus derechos.

12. Que en apego a lo establecido en el artículo 65 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.

13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro

presentadas por los candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.

14. Que por otra parte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 20, fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 7, fracción IV y 244 Bis, párrafo primero del Código, los ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a los cargos de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 1, párrafo segundo del Código, el procedimiento para obtener registro como candidato independiente en el Distrito Federal, consta de 4 etapas:

a) Registro de aspirantes;
b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato Independiente, y
d) Registro de la candidatura independiente.

16. Que de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos, la etapa relativa al registro de aspirantes a candidatos independientes correspondiente al presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, inició con la solicitud por escrito que los ciudadanos del Distrito Federal entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes a una candidatura independiente, dentro del plazo comprendido del 1° al 5 de diciembre de 2014.

17. Que en observancia al numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefes Delegacionales y Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a

partir del 1 y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

18. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente.

19. Que en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos, el plazo para que los aspirantes entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano transcurrió del 1 al 3 de febrero de 2015.

20. Que en términos del artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo quinto del Código, relacionado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos, el plazo para emitir el dictamen sobre el cumplimiento del respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de candidaturas independientes.

21. Que por otra parte, es importante señalar que algunos ciudadanos presentaron escritos dirigidos a este Consejo General, por medio de los cuales informaron sobre su renuncia al procedimiento de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, por así convenir a sus intereses.

Para mayor referencia, a continuación se presenta una tabla con los datos de los ciudadanos que manifestaron su renuncia al citado proceso:

- **Renuncias presentadas por aspirantes al cargo de Jefes Delegacionales: Siete.**

No.	NOMBRE	DELEGACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Petra Rodríguez Valle	Xochimilco	09/01/2015
2	Rosa María Ayala Sánchez	Álvaro Obregón	13/01/2015
3	Enrique Muñoz Robles	Álvaro Obregón	27/01/2015
4	Rubén Israel Hurtado Rodríguez	Álvaro Obregón	03/02/2015
5	Iván Macbeth López Vargas	Iztapalapa	04/02/2015
6	Jaime Antonio Rodríguez Martínez	La Magdalena Contreras	14/02/2015
7	Demetrio Javier Sodi de la Tijera	Miguel Hidalgo	19/02/2015

- **Renuncias presentadas por aspirantes al cargo de Diputado de mayoría relativa: Seis.**

No.	NOMBRE(S)	CARGO AL QUE ASPIRABA(N)	DISTRITO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Sandra Olga Rosales Hinojosa	Propietaria	XXVIII	02/01/2015
2	Germán Salgado Cruz y Carlos Casas Alatriste Loperena	Propietario y suplente	XIII	28/01/2015
3	Claudia Aurora Fuentes Noriega	Propietaria	XXIV	29/01/2015
4	Brenda Elisa Lozano Martínez	Propietaria	XL	04/02/2015
5	Jesús Antonio Rodríguez García y Alma Rosa García Galindo	Propietario y suplente	XXXIII	14/02/2015
6	Esteban Ruiz Carballido y Marycarmen Azuceno Alonso	Propietario y suplente	XVII	02/03/2015

De lo anterior, se colige que a la fecha, existen 13 renuncias de aspirantes a candidaturas independientes, de las cuales 7 pertenecen al cargo de Jefe Delegacional y 6 al puesto de Diputado de mayoría relativa.

En virtud de que los referidos ciudadanos manifestaron su deseo inequívoco de renunciar a los cargos antes citados, resultó material y jurídicamente imposible llevar a cabo la dictaminación correspondiente, pues ésta sólo procede respecto de aquellas ciudadanas y ciudadanos cuya voluntad es la de participar en el proceso de registro de candidatos independientes. Las referidas renuncias obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

22. Que en atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V y 299 Bis, fracción III del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a elaborar ciento treinta y tres proyectos de Dictamen sobre la verificación realizada al porcentaje de firmas de

apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados por el principio de mayoría relativa.

23. Que mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0321/15 de fecha 2 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió los referidos proyectos de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fueran sometidos a la consideración de este órgano superior de decisión; sin embargo, uno de ellos fue retirado por las razones expresadas en el antecedente XX.

24. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

25. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral local ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.

26. Que respecto de las solicitudes formuladas por los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista, Oscar Moreno Ramos, Hans Salazar Castañeda, José Manuel Carriola Flores, Juan Manuel Cruz Rivera, Juana Hortencia Soriano Osnaya los cuales solicitaron la ampliación del plazo para la obtención de firmas ciudadanas, referidos en el Antecedente XI del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al emitir las resoluciones dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos identificados con la claves TEDF-JLDC-018/2015 y TEDF-JLDC-021/2015, determinó que no es procedente la ampliación del plazo para recabar las firmas de apoyo. En ese sentido, los ciudadanos que se ubiquen en una situación similar a la señalada, deberán estarse a lo establecido en los Lineamientos.

27. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

28. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.

29. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracciones I, XIII, XV y XIX y 244 Ter, Apartado B, párrafos primero y cuarto, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar el sentido en que se presentan los proyectos de Dictamen que se someten a su consideración, máxime que se trata de un requisito *sine qua non* que los aspirantes que hayan obtenido el porcentaje de firmas requerido deben presentar al momento de solicitar su registro ante este Instituto Electoral como candidatos independientes.

30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo

sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I, párrafo segundo ,120, párrafos primero y segundo,123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3, párrafos primero, segundo y tercero, 7, fracción IV, 10, 15, 16, 17, 18, fracción I, 20, primer párrafo, fracciones III y IV, tercer párrafo, inciso f), 21, fracción I, 25, párrafo segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracciones I, II, inciso d), XIII, XV, XIX; XXIII y XXXIX, 65, 74, fracción II, 76, fracción XI, 244 Bis, párrafo primero, 244, Ter, Apartado A, numeral 1, párrafo segundo y Apartado B, párrafos cuarto, fracción V y quinto, 274, 277, 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en lo previsto en los numerales Décimo, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba los ciento treinta y dos Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por medio de las Direcciones Distritales, notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes y a las personas que renunciaron al proceso de registro de candidaturas independientes, y en los casos en que proceda, el Dictamen correspondiente a cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de los mismos.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el tres de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS JUDITH BARRIOS BAUTISTA Y MARÍA ACELA MOYEDA HUERTA CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL VII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta presentaron ante la Dirección Distrital VII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta como

aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-93-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firma de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo

con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;

- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal VII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital VII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VII, se hizo constar que se recibieron un total de 761 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 7,487 datos de ciudadanos, de los cuales 7,486 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 7,476, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan presentado al menos la cantidad de 4,075 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral

Uninominal VII, la cual asciende a la cantidad de 203,739 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 72 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas en el Distrito Electoral Uninominal VII, presentó un numero de firmas consistentes en 7,475 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Judith Barrios Bautista a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local VII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 7,475 (siete mil cuatrocientos setenta y cinco) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 666 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 6,809 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que

contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 6,809 registros únicos, los 77 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 57 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 6,675 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	15
Suspensión de derechos políticos	21
Cancelación de trámites	34
Duplicado en Padrón Electoral	7
Total de bajas	77

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 6,675, el INE detectó 113 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 6,675 registros encontrados en la base de datos se le restaron 113 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 6,562 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 6,562, un total de 97 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 6,465 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito VII. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que las aspirantes pretenden participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 6,465, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales que es 269 resultando un total de 6,196 ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral VII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la formula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 6,196.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debería proceder a realizar el descuento de este tipo de casos, sin embargo no se encontraron ciudadanos que hayan otorgado su respaldo al ciudadano en comento y a otros ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del

Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, cuenta con el apoyo de 6,196 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	7,475
Registros Repetidos	666
Registros Únicos	6,809
Registros No Encontrados	57
Bajas del Padrón Electoral	77
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	6,675
Ciudadanos en otras Entidades	113
Ciudadanos en el Distrito Federal	6,562
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	97
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	6,465
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral VII	269
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral VII	0
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	6,196

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta aspirantes a candidatas independientes, fue de 6,196 (seis mil ciento noventa y seis) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del

Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral VII tiene un total de 205 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadanas estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 72 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadanas en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 6,196 registros de ciudadanos distribuidos en 204 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 99.51% de un total de 205 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanas en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 99.51% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la fórmula de ciudadanas entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dichas ciudadanas cuentan con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Judith Barrios Bautista y María Acela Moyeda Huerta, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ Y LARISA PALMIRA VELARDE MÉNDEZ CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez presentaron ante la Dirección Distrital XXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-134-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXI, se hizo constar que se recibieron un total de 418 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,179 datos de ciudadanos, de los cuales 4,179 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 4,179, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan presentado al menos la cantidad de 3,480 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral

Uninominal XXI, la cual asciende a la cantidad de 173,983 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 55 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados en el Distrito Electoral Uninominal XXI, presentó un número de firmas consistentes en 4,179 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Efraín Morales Sánchez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXI"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,179 (Cuatro mil ciento setenta y nueve) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 200 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,979 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,979 registros únicos, los 4 registros que causaron baja del padrón electoral, y los ciudadanos no encontrados, sin embargo estos últimos no existen, por lo tanto el resultado es 3,975 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	3
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	4

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 3,975, el INE no detectó algún registro de ciudadanos que correspondan a **otras Entidades** del país. Por lo tanto siguen siendo 3,975 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,975, un total de 4 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 3,971 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXI. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que los aspirantes pretenden participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 3,971, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales, es decir 67, resultando un total de 3,904 **ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 11 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito XXI que aportaron su firma para respaldar al aspirante a candidato independiente resultan 3,893.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debería proceder a realizar el descuento de este tipo de casos, sin embargo no se encontraron ciudadanos que hayan otorgado su respaldo al ciudadano en comento y a otros ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del

Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, cuenta con el apoyo de 3,893 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,179
Registros Repetidos	200
Registros Únicos	3,979
Registros No Encontrados	0
Bajas del Padrón Electoral	4
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,975
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,975
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	4
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,971
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXI	67
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXI	11
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,893

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez, aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,893 (tres mil ochocientos noventa y tres) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral XXI tiene un total de 157 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadanos estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 55 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadanos en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 3,893 registros de ciudadanos distribuidos en 150 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 95.54% de un total de 157 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanos en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 95.54% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la fórmula de ciudadanos entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dichos ciudadanos cuentan con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva, se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Efraín Morales Sánchez y Larisa Palmira Velarde Méndez, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EDGAR ADÁN MONTERO ALARCÓN Y MARÍA DEL REFUGIO AGUILAR SIMÓN CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón presentaron ante la Dirección Distrital XXII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-136-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, el cual fue promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la captura realizada

por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, así como su distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la recabación de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que los aspirantes entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos para la obtención del respaldo ciudadano deberán estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por

los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXII, se hizo constar que se recibieron un total de 449 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,835 datos de ciudadanos, de los cuales 3,835 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 4,078, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan presentado al menos la cantidad de 3,298 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal XXII, la cual asciende a la cantidad de 164, 885 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 44 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento

denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados en el Distrito Electoral Uninominal XXII, presentó un número de firmas consistentes en 3,835 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Edgar Adán Montero Alarcón a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,078 (cuatro mil setenta y ocho) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 211 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,867 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,867 registros únicos, los 39 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 121 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,707 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	8
Suspensión de derechos políticos	5
Cancelación de trámites	22
Duplicado en Padrón Electoral	4
Total de bajas	39

   La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

   Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 3,707, el INE detectó 72 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 3,707 registros encontrados

en la base de datos se le restaron 72 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 3,635 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,635, un total de 36 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 3,599 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXII. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que los aspirantes pretenden participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 3,599, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales, esto es 50, resultando un total de 3,549 **ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 2 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito XXII que aportaron su firma de respaldo al aspirante a candidato independiente resultan 3,547.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 0 firmas de apoyo.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, cuenta con el apoyo de 3,547 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,078
Registros Repetidos	211
Registros Únicos	3,867
Registros No Encontrados	121
Bajas del Padrón Electoral	39
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,707
Ciudadanos en otras Entidades	72
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,635
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	36
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,599
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXII	50
Datos sin firma	2
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,547

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,547 (tres mil quinientos cuarenta y siete) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral XXII tiene un total de 125 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadanos estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 44 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadanos en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 3,547 registros de ciudadanos distribuidos en 116 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 92.80% de un total de 125 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanos en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 92.80% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la fórmula de ciudadanos entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dichos ciudadanos cuentan con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Declarar que la fórmula integrada por los ciudadanos Edgar Adán Montero Alarcón y María del Refugio Aguilar Simón, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXII, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS CECILIA AYALA SÁNCHEZ Y LAURA MARCELA MORÁN MOYA CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya presentaron ante la Dirección Distrital XXV su solicitud formal de registro, para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-143-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 1° de febrero de 2015, las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXV, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 1° de febrero de 2015, las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 1° de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXV, se hizo constar que se recibieron un total de 1,002 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 9,357 datos de ciudadanos, de los cuales 9,357 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 10,030, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan presentado al menos la cantidad de 3,249 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral

Uninominal XXV, la cual asciende a la cantidad de 162,457 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 39 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas en el Distrito Electoral Uninominal XXV, presentó un número de firmas consistentes en 10,030 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Cecilia Ayala Sánchez a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 10,030 (Diez mil treinta) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 806 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 9,224 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 9,224 registros únicos, los 65 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 1,027 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 8,132 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	2
Suspensión de derechos políticos	16
Cancelación de trámites	40
Duplicado en Padrón Electoral	7
Total de bajas	65

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en

cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 8,132, el INE detectó 60 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 8,132 registros encontrados en la base de datos se le restaron 60 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 8,072 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 8,072, un total de 134 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 7,938 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXV. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que las aspirantes pretenden participar, lo

procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 7,938, el número de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales los cuales son 844 resultando un total de 7,094 **ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 17 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito XXV que aportaron su firma para respaldar al aspirante a candidato independiente resultan 7,077.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debería proceder a realizar el descuento de este tipo de casos, sin embargo, no se encontraron ciudadanos que hayan otorgado su respaldo al ciudadano en comento y a otros ciudadanos.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, cuenta con el apoyo de 7,077 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	10,030
Registros Repetidos	806
Registros Únicos	9,224
Registros No Encontrados	1,027
Bajas del Padrón Electoral	65
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	8,132
Ciudadanos en otras Entidades	60
Ciudadanos en el Distrito Federal	8,072
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	134
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	7,938
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXV	844
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXV	17
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	7,077

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya

aspirantes a candidatas independientes, fue de 7,077 (Siete mil setenta y siete) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral XXV tiene un total de 110 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadanas estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 39 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadanas en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 7,077 registros de ciudadanos distribuidos en 107 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 97.27% de un total de 110 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanas en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 97.27% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la fórmula de ciudadanas entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dichas ciudadanas cuentan con el mínimo de firmas necesario

para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Cecilia Ayala Sánchez y Laura Marcela Morán Moya, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA CIUDADANA RAFAELA ROMO OROZCO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Paula Encarnación Lara presentaron ante la Dirección Distrital XXXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Rafaela Romo Orozco como aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal

XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-154-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El día 26 de febrero de 2015, la ciudadana Paula Encarnación Lara presentó su renuncia como suplente de la fórmula de aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

8. El 22 de enero de 2015, en su Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas determinó que en los casos de renuncia de un aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado suplente, se debía proceder de la siguiente manera:

> *"... ante la falta de una regulación expresa de la hipótesis que hoy se somete a nuestra consideración, se estima procedente que la fórmula subsista con la presencia del propietario, ya que no existe impedimento legal para que la misma se cancele por la sola ausencia del suplente; sin embargo, se deberá comunicar al aspirante a candidato independiente propietario que deberá presentar la solicitud de sustitución de su suplente...".*

9. El 3 de febrero de 2015, la ciudadana Rafaela Romo Orozco aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidata independiente.

10. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

11. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

12. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

13. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

14. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los

aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos. Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes. Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;

- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido

establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó la ciudadana Rafaela Romo Orozco aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicha aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidata independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, la ciudadana Rafaela Romo Orozco, aspirante a candidata independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXI, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

   En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo

Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXI, se hizo constar que se recibieron un total de 493 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,753 datos de ciudadanos, de los cuales 4,747 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 4,745, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que la aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 3,540 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal XXXI, la cual asciende a la cantidad de 176,998 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 43 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por la ciudadana Rafaela Romo Orozco, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, presentó un número de firmas consistentes en 4,745 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante*

Rafaela Romo Orozco a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXI", elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,745 (Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 204 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,541 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,541 registros únicos, los 31 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 9 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,501 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	3
Suspensión de derechos políticos	6
Cancelación de trámites	16
Duplicado en Padrón Electoral	6
Total de bajas	31

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 4,501, el INE detectó 41 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 4,501 registros encontrados en la base de datos se le restaron 41 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 4,460 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito

Federal, es decir 4,460, un total de 32 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 4,428 ciudadanos en la Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXI. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que la aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 4,428, el número de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales los cuales son 104 resultando un total de 4,324 **ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito**.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean

susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 4,324 ciudadanos.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 163 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Rafaela Romo Orozco.

   Por otro lado, se detectaron 6 ciudadanos que otorgaron su apoyo a la aspirante a que se refiere este dictamen y a otra fórmula, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de las dos fórmulas les otorgó el último apoyo; por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguna de las dos fórmulas, por lo que estas 6 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la ciudadana Rafaela Romo Orozco aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada por el principio

de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, cuenta con el apoyo de 4,155 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,745
Registros Repetidos	204
Registros Únicos	4,541
Registros No Encontrados	9
Bajas del Padrón Electoral	31
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,501
Ciudadanos en otras Entidades	41
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,460
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	32
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	4,428
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXI	104
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXI	0
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente.	163
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha.	6
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4,155

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por la ciudadana Rafaela Romo Orozco aspirante a candidata independiente, fue de 4,155 (Cuatro mil ciento cincuenta y cinco) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral XXXI tiene un total de 121 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadana estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 43 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadana en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 4,155 registros de ciudadanos distribuidos en 102 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 84.30% de un total de 121 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanas en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 84.30% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la ciudadana entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicha ciudadana cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidata independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Rafaela Romo Orozco, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidata independiente al cargo de Diputada por el

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAÚL CORREA MARTIÑÓN Y MARÍA DEL ROCÍO ÁVALOS ESCOBAR CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar presentaron ante la Dirección Distrital XXXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-155-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, el cual fue promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, entregaron en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y II; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXI, se hizo constar que se recibieron un total de 575 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 5,018 datos de ciudadanos, de los cuales 5,013 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 5,019, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan presentado al menos la cantidad de 3,540 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral

Uninominal XXXI, la cual asciende a la cantidad de 176,998 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 43 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales del Distrito respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la fórmula integrada por los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, presentó un número de firmas consistente en 5,019 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Raúl Correa Martiñón a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXI"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 5,019 (Cinco mil diecinueve) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 218 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,801 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,801 registros únicos, los 26 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 32 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,743 ciudadanos encontrados en la base de datos..

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	2
Suspensión de derechos políticos	4
Cancelación de trámites	15
Duplicado en Padrón Electoral	4
Datos personales irregulares	1
Total de bajas	26

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en

cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 4,743, el INE detectó 42 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 4,743 registros encontrados en la base de datos se le restaron 42 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 4,701 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 4,701, un total de 22 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 4,679 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en el Distrito Electoral Uninominal**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXI. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal del Distrito en la que los aspirantes pretenden participar, lo

procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 4,679, el número de ciudadanos que pertenecen a otros Distritos Electorales los cuales son 59 resultando un total de 4,620 **ciudadanos inscritos en la lista nominal del citado Distrito**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que, la fórmula de ciudadanos en comento cuenta con un total de 4,620 ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 211 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar.

Por otro lado se detectaron 6 ciudadanos que otorgaron su apoyo a las aspirantes a que se refiere este dictamen y a otra fórmula, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de las dos fórmulas les otorgó el último apoyo. Por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguna de las dos fórmulas, por lo que estas 6 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Diputado Mayoría Relativa" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, cuenta con el apoyo de 4,403 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	5,019
Registros Repetidos	218
Registros Únicos	4,801
Registros No Encontrados	32
Bajas del Padrón Electoral	26
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,743
Ciudadanos en otras Entidades	42
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,701
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	22
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	4,679
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral	59

XXXI	
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXI	0
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente	211
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha	6
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4,403

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, aspirantes a candidatos independientes, fue de 4,403 (Cuatro mil cuatrocientos tres) ciudadanos, por lo que cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal respectivo.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el Distrito Electoral XXXI tiene un total de 121 secciones electorales por lo cual la fórmula de ciudadanos estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 43 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la fórmula de ciudadanos en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 4,403 registros de ciudadanos distribuidos en 104 secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, y
2. Dicha cantidad representa 85.95% de un total de 121 secciones electorales que forman parte del citado Distrito.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la fórmula de ciudadanos en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 85.95% de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la fórmula de ciudadanos entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dichos ciudadanos cuentan con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Raúl Correa Martiñón y María Del Rocío Ávalos Escobar, cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS NORMA ANGÉLICA FRANCO CUERVO Y ADRIANA DEL CARMEN ARANZOLO ROMERO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL III, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero presentaron, ante la Dirección Distrital III, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo

Romero como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-86-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal III, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital III, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital III, se hizo constar que se recibieron un total de un formato utilizado para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 10 datos de ciudadanos, de los cuales 10 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 10, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

188,356 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,767 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 65 secciones electorales que representan el 35% de las 184 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Norma Angélica Franco Cuervo a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local III"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 10 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 10 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Al respecto, se hace

notar que los datos relativos a los ciudadanos que firmaron los formatos de respaldo ciudadano no fueron localizados por la autoridad electoral nacional en la base de datos.

En este tenor, al no haber registros de ciudadanos que verificar, esta Dirección Ejecutiva concluye que no es posible llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los demás requisitos.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen registros de respaldo ciudadano válidos para verificar, se advierte que la fórmula de ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero, no cuentan con firmas válidas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Norma Angélica Franco Cuervo y Adriana Del Carmen Aranzolo Romero, no cuenta con firmas válidas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS NÉSTOR JAVIER LARIS MEDINA Y BEATRIZ ALMA POLICARPIO SÁNCHEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez presentaron, ante la Dirección Distrital XI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-103-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XI, se hizo constar que se recibieron un total de 397 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,968 datos de ciudadanos, de los cuales 3,956 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,987, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

190,354 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,807 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 60 secciones electorales que representan el 35% de las 170 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Néstor Javier Laris Medina a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XI"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,987 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 1,206 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,781 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,781 registros únicos, los 50 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 55 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,676 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	21
Suspensión de derechos políticos	10
Cancelación de trámites	14
Duplicado en Padrón Electoral	5
Total de bajas	50

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,676, el INE detectó 48 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,628 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,628, un total de 30 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,598 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XI. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 2,594 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XI fueron 4.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 4 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, sólo cuenta con el apoyo de 4 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,987
Registros Repetidos	1,206
Registros Únicos	2,781
Registros No Encontrados	55
Bajas del Padrón Electoral	50

Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,676
Ciudadanos en otras Entidades	48
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,628
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	30
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,598
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XI	2,594
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	4
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XI	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez aspirantes a candidatos independientes, fue de 4 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Néstor Javier Laris Medina y Beatriz Alma Policarpio Sánchez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MAURICIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y ANA BRETTZEL ALTAMIRANO PORTILLO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo presentaron, ante la Dirección Distrital XVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-122-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos para utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se hizo constar que se recibieron un total de 20 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 126 datos de ciudadanos, de los cuales 123 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 126, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

167,690 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,354 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 45 secciones electorales que representan el 35% de las 128 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Mauricio Hernández Ramírez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 126 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 126 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 126 registros únicos, los 23 ciudadanos no encontrados, precisando que no

hubieron bajas del Padrón Electoral. Por tanto, dicho resultado es 103 ciudadanos encontrados en la base de datos.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 103, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 99 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 99, un total de 2 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 97 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 11 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVII fueron 86.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un registro ciudadano que no contaba con firma, de lo que se desprende **un total de 85 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, sólo cuenta con el apoyo de 85 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	126
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	126
Registros No Encontrados	23
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	103
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	99
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	2
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	97
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVII	11
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	86
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII	1
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	85

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo aspirantes a candidatos independientes, fue de 85 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Mauricio Hernández Ramírez y Ana Brettzel Altamirano Portillo, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LUIS MERCURIO CADENA MEZA Y JOCELYN OLIVARES GONZÁLEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González presentaron, ante la Dirección Distrital XVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-121-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se hizo constar que se recibieron un total de 48 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 283 datos de ciudadanos, de los cuales 273 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 283, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

167,690 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,354 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 45 secciones electorales que representan el 35% de las 128 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Luis Mercurio Cadena Meza a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 283 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 7 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 276 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 276 registros únicos, los 56 ciudadanos no encontrados, precisando que no hubieron bajas del Padrón Electoral. Por tanto, dicho resultado es 220 ciudadanos encontrados en la base de datos.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 220, el INE detectó 0 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 220 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 220, un total de 1 ciudadano que se encuentra en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 219 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 15 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVII fueron 204.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 204 ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el

expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, sólo cuenta con el apoyo de 204 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	283
Registros Repetidos	7
Registros Únicos	276
Registros No Encontrados	56
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	220
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	220
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	1
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	219
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVII	15
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	204
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	204

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González aspirantes a candidatos independientes, fue de 204 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Luis Mercurio Cadena Meza y Jocelyn Olivares González, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LUIS ENRIQUE CALDERÓN MEJÍA Y SARA FERNÁNDEZ BATALLA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla presentaron, ante la Dirección Distrital XXVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-151-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVIII así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 393 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,905 datos de ciudadanos, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,905, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 189,964 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,799 firmas de apoyo.

Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Luis Enrique Calderón Mejía a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,905 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 87 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,818 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,818 registros únicos, los 59 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 106 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,653 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	12
Suspensión de derechos políticos	17
Cancelación de trámites	25
Duplicado en Padrón Electoral	4
Datos personales irregulares	1
Total de bajas	59

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,653, el INE detectó 66 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,587 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,587, un total de 47 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,540 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXVIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 197 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII fueron 3,343.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de un registro de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaba con firma, de lo que se desprende **un total de 3,342 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, sólo cuenta con el apoyo de 3,342 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,905
Registros Repetidos	87
Registros Únicos	3,818
Registros No Encontrados	106
Bajas del Padrón Electoral	59
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,653
Ciudadanos en otras Entidades	66
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,587
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	47

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,540
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXVIII	197
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,543
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII	1
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,342

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,342 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Luis Enrique Calderón Mejía y Sara Fernández Batalla, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JULIO CÉSAR MANZANILLA MORENO Y ADRIANA IVONNE TAPIA LUNA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna presentaron, ante la Dirección Distrital XXVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-150-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relàción con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVIII, se hizo constar que se recibieron un total de un formato utilizado para la obtención de respaldos ciudadanos, mismo que contenía 2 firmas de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 2, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 189,964 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,799 firmas de apoyo.

Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Julio César Manzanilla Moreno a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 2 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. En este caso, al no haber ciudadanos que causaron bajas del Padrón Electoral o registros no encontrados, los ciudadanos localizados en la base de datos son 2.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del

Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", no se presentaron datos registrales de ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXVIII. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII fueron 2.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 2 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, sólo cuenta con el apoyo de 2 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	2
Registros No Encontrados	0
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	2
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXVIII	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXVIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna aspirantes a candidatos independientes, fue de 2 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Julio César Manzanilla Moreno y Adriana Ivonne Tapia Luna, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS HUMBERTO MARTÍNEZ CARDOSO Y ALIN DANEIRA CORTES MAURICIO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio presentaron, ante la Dirección Distrital XL, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-174-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XL, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XL, se hizo constar que se recibieron un total de 363 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,615 datos de ciudadanos, de los cuales 3,597 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,615, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

165,756 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,315 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 33 secciones electorales que representan el 35% de las 94 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Humberto Martínez Cardoso a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XL"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,615 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 351 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,264 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,264 registros únicos, los 68 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 181 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,015 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	25
Suspensión de derechos políticos	9
Cancelación de trámites	30
Duplicado en Padrón Electoral	3
Domicilio Irregular	1
Total de bajas	68

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,015, el INE detectó 50 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,965 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,965, un total de 58 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,907 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XL. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 444 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XL fueron 2,463.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 2 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,461 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, sólo cuenta con el apoyo de 2,461 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,615
Registros Repetidos	351
Registros Únicos	3,264
Registros No Encontrados	181
Bajas del Padrón Electoral	68
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,015
Ciudadanos en otras Entidades	50
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,965
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	58

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,907
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XL	444
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,463
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL	2
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,461

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio aspirantes a candidatos independientes, fue de 2,461 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Humberto Martínez Cardoso y Alin Daneira Cortes Mauricio, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ Y ANTONIO ORTIZ VEGA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega como aspirantes a

candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-164-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVII, se hizo constar que se recibieron un total de 464 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,589 datos de ciudadanos, de los cuales 4,538 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 4,591, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

168,052 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,361 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 39 secciones electorales que representan el 35% de las 110 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Hipólito Bravo López a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,591 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 574 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,017 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,017 registros únicos, los 44 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 356 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,617 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	11
Suspensión de derechos políticos	9
Cancelación de trámites	24
Total de bajas	44

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,617, el INE detectó 61 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,556 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,556, un total de 49 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,507 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 156 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII fueron 3,351.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 12 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,339 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí sustentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, sólo cuenta con el apoyo de 3,339 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,591
Registros Repetidos	574
Registros Únicos	4,017
Registros No Encontrados	356
Bajas del Padrón Electoral	44
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,617
Ciudadanos en otras Entidades	61
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,556
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	49

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,507
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	156
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,351
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	12
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,339

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,339 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Hipólito Bravo López y Antonio Ortiz Vega, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR JESÚS NIEVES HERNÁNDEZ Y MA. CARMEN MORENO ZARRAGA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga presentaron, ante la Dirección Distrital XXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-139-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIII, se hizo constar que se recibieron un total de 92 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 916 datos de ciudadanos, de los cuales 885 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 914, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

169,098 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,382 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 58 secciones electorales que representan el 35% de las 163 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Héctor Jesús Nieves Hernández a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 914 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 41 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 873 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 873 registros únicos, los 7 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 17 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 849 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	1
Suspensión de derechos políticos	2
Cancelación de trámites	4
Total de bajas	7

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 849, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 845 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el

expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 845, un total de 11 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 834 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 121 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXIII fueron 713.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que

los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 713 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, sólo cuenta con el apoyo de 713 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	914
Registros Repetidos	41
Registros Únicos	873
Registros No Encontrados	17
Bajas del Padrón Electoral	7
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	849
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	845
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	11

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	834
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXIII	121
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	713
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	713

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga aspirantes a candidatos independientes, fue de 713 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Héctor Jesús Nieves Hernández y Ma. Carmen Moreno Zarraga, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JESÚS EDUARDO MONTOYA GÓMEZ Y ANDREA SALDAMANDO PEÑA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-167-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, La Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 41 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 378 datos de ciudadanos, de los cuales 371 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 378, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

164,203 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,284 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 53 secciones electorales que representan el 35% de las 151 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Jesús Eduardo Montoya Gómez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 378 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 12 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 366 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 366 registros únicos, los 3 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 40 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 323 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Cancelación de trámites	3
Total de bajas	3

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 323, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 319 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 319, un total de 1 ciudadano que se encuentra en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 318 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXVIII Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 72 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII fueron 246.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a

verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 246 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, sólo cuenta con el apoyo de 246 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	378
Registros Repetidos	12
Registros Únicos	366
Registros No Encontrados	40
Bajas del Padrón Electoral	3
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	323
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	319
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral	1

pero no en la Lista Nominal	
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	318
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII	72
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	246
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	246

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña aspirantes a candidatos independientes, fue de 246 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Jesús Eduardo Montoya Gómez y Andrea Saldamando Peña, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS VIDAL VLADIMIR OCHOA DE LA PAZ Y GUSTAVO FUENTES RUELAS NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas presentaron, ante la Dirección Distrital XL, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-175-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XL, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XL, se hizo constar que se recibieron un total de 99 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 804 datos de ciudadanos, de los cuales 786 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 804, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

165,756 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,315 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 33 secciones electorales que representan el 35% de las 94 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Vidal Vladimir Ochoa de la Paz a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XL"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 804 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 13 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 791 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 791 registros únicos, los 5 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 15 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 771 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	3
Datos personales irregulares	2
Total de bajas	5

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 771, el INE detectó 8 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 763 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 763 un total de 11 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 752 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XL. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 70 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XL fueron 682.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la

verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 682 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, sólo cuenta con el apoyo de 682 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	804
Registros Repetidos	13
Registros Únicos	791
Registros No Encontrados	15
Bajas del Padrón Electoral	5
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	771
Ciudadanos en otras Entidades	8
Ciudadanos en el Distrito Federal	763
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	11
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	752
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito	70

Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XL	
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	682
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	682

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas aspirantes a candidatos independientes, fue de 682 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Vidal Vladimir Ochoa de la Paz y Gustavo Fuentes Ruelas, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS TRINIDAD MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-166-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVII, se hizo constar que se recibieron un total de 51 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 275 datos de ciudadanos, de los cuales 275 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 275, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

168,052 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,361 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 39 secciones electorales que representan el 35% de las 110 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Trinidad Martínez Hernández a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 275 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto los **registros únicos** son 275 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 275 registros únicos, los 4 registros que causaron baja del padrón electoral, y un

ciudadano no encontrado, dicho resultado es 270 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	2
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	1
Total de bajas	4

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 270, el INE detectó 2 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 268 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Al respecto cabe señalar que la autoridad nacional electoral no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 268 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 11 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII fueron 257.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a

verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 257 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, sólo cuenta con el apoyo de 257 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	275
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	275
Registros No Encontrados	1
Bajas del Padrón Electoral	4
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	270
Ciudadanos en otras Entidades	2
Ciudadanos en el Distrito Federal	268
Ciudadanos que se encuentran en el padrón electoral pero no en la lista nominal	0

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	268
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	11
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	257
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	257

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez aspirantes a candidatos independientes, fue de 257 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Trinidad Martínez Hernández y Jesús Ramírez Ramírez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JAVIER GUTIÉRREZ TOVAR Y EMMA ORDOÑEZ REYNOSO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-171-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74,

fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el

apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIX, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXIX, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX, se hizo constar que se recibieron un total de 135 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 1,341 datos de ciudadanos, de los cuales 1,341 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 1,341, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 159,926 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,019 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 34 secciones electorales que representan el 35% de las 95 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Javier Gutiérrez Tovar a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXIX*", elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 1,341 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 190 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de **1,151** ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que

contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 1,151 registros únicos, los 26 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 120 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 1,005 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	11
Suspensión de derechos políticos	3
Cancelación de trámites	10
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	26

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 1,005, el INE detectó 30 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 975 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 975, un total de 20 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 955 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXIX Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 691 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX fueron 264.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 264 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, sólo cuenta con el apoyo de 264 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	1,341
Registros Repetidos	190
Registros Únicos	1,151
Registros No Encontrados	120
Bajas del Padrón Electoral	26
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	1,005
Ciudadanos en otras Entidades	30
Ciudadanos en el Distrito Federal	975
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	20
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	955
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXIX	691
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	264
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	264

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso aspirantes a candidatos independientes, fue de 264 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Javier Gutiérrez Tovar y Emma Ordoñez Reynoso, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ISABEL BUENDÍA CORTÉS Y XÓCHITL TORRES RIVERA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera presentaron, ante la Dirección Distrital XV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal XV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-113-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XV, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XV, se hizo constar que se recibieron un total de 1 formato utilizado para la obtención de respaldos ciudadanos, mismo que contenía 3 datos de ciudadanos, de los cuales 3 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

163,206 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,264 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 52 secciones electorales que representan el 35% de las 148 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Isabel Buendía Cortés a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 3 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados.** En este caso, al no

haber ciudadanos que causaron bajas del Padrón Electoral o registros no encontrados, los ciudadanos localizados en la base de datos son 3.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XV. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 3 personas. Por lo anterior, y toda vez que los 3 registros que presentó la fórmula de ciudadanas no pertenecen al Distrito Electoral en comento, se concluye que dicha fórmula no presentó ciudadano alguno que perteneciera al Distrito Electoral XV.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, no cuenta con ningún apoyo válido de ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	3
Registros No Encontrados	0

Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	3
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XV	3
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	0
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XV	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	0

Como se desprende del cuadro que antecede, la fórmula de ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera, aspirantes a candidatas independientes, no presentaron respaldos válidos que cumplan con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Isabel Buendía Cortés y Xóchitl Torres Rivera, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ROSELIA PORFIRIO AGUSTÍN Y LOURDES MARÍA DEL SOCORRO CORTÉS GARZA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL VIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza presentaron, ante la Dirección Distrital VIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés

Garza como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-95-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal VIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital VIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VIII, se hizo constar que se recibieron un total de 333 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,326 datos de ciudadanos, de los cuales 3,304 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,326, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

187,955 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,759 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 52 secciones electorales que representan el 35% de las 148 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Roselia Porfirio Agustín a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local VIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,326 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 489 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,837 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,837 registros únicos, los 49 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 79 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,709 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	25
Suspensión de derechos políticos	11
Cancelación de trámites	10
Duplicado en Padrón Electoral	3
Total de bajas	49

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,709, el INE detectó 39 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,670 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,670, un total de 37 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,633 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito VIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 51 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral VIII fueron 2,582.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral VIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 20 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,562 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, sólo cuenta con el apoyo de 2,562 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,326
Registros Repetidos	489
Registros Únicos	2,837
Registros No Encontrados	79
Bajas del Padrón Electoral	49
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,709
Ciudadanos en otras Entidades	39
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,670
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	37

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,633
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral VIII	51
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,582
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral VIII	20
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,562

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza aspirantes a candidatas independientes, fue de 2,562 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Roselia Porfirio Agustín y Lourdes María del Socorro Cortés Garza, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RODOLFO PADILLA PÉREZ Y JUAN MANUEL COLÍN GONZÁLEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-130-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 481 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,521 datos de ciudadanos, de los cuales 4,521 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 4,488, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

183,263 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,665 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Rodolfo Padilla Pérez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,487 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 263 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,224 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,224 registros únicos, los 38 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 125 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,061 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	1
Suspensión de derechos políticos	6
Cancelación de trámites	21
Duplicado en Padrón Electoral	10
Total de bajas	38

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 4,061, el INE detectó 31 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 4,030 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 4,030, un total de 35 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,995 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 533 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVIII fueron 3,462.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 21 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,441 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, sólo cuenta con el apoyo de 3,441 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,487
Registros Repetidos	263
Registros Únicos	4,224
Registros No Encontrados	125
Bajas del Padrón Electoral	38
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,061
Ciudadanos en otras Entidades	31
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,030
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	35

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,995
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVIII	533
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,462
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII	21
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,441

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,441 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Rodolfo Padilla Pérez y Juan Manuel Colín González, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAMÓN KOHOUTEK BONILLA CEDILLO Y JORGE ADALBERTO NAVA HERNÁNDEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL V, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández presentaron, ante la Dirección Distrital V, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava

Hernández como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-91-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal V, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital V, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V, se hizo constar que se recibieron un total de 7 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 70 datos de ciudadanos, de los cuales 70 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 70, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

166,874 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,337 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 58 secciones electorales que representan el 35% de las 163 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local V"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 70 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 70 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. En este caso, al no

haber ciudadanos que causaron bajas del Padrón Electoral o registros no encontrados, los ciudadanos localizados en la base de datos son 70.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 70, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 70 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 70 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito V. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a 10 ciudadanos que no pertenecen al Distrito en comento. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral V fueron 60.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral V**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 60 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano

contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, sólo cuenta con el apoyo de 60 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	70
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	70
Registros No Encontrados	0
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	70
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	70
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	70
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral V	10
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	60
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral V	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	60

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto

Nava Hernández aspirantes a candidatos independientes, fue de 60 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Ramón Kohoutek Bonilla Cedillo y Jorge Adalberto Nava Hernández, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS PATRICIO DEL VALLE MARTÍNEZ Y MARÍA JUSTINA ANTÓN GARCÍA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García presentaron, ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-110-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 2 de febrero de 2015, los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 2 de febrero de 2015, los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 2 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se hizo constar que se recibieron, según el dicho los aspirantes, un total de 510 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,348 datos de ciudadanos, de los cuales 3,920 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 4,031, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

179,107 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,582 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 63 secciones electorales que representan el 35% de las 180 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Patricio del Valle Martínez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,031 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 70 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,961 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,961 registros únicos, los 18 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 96 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,847 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	1
Suspensión de derechos políticos	6
Cancelación de trámites	10
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	18

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,847, el INE detectó 20 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,827 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,827, un total de 30 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,797 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 156 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XIII fueron 3,641.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 120 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,521 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, sólo cuenta con el apoyo de 3,521 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,031
Registros Repetidos	70
Registros Únicos	3,961
Registros No Encontrados	96
Bajas del Padrón Electoral	18
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,847
Ciudadanos en otras Entidades	20
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,827
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	30

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,797
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XIII	156
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,641
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIII	120
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,521

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,521 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ÓSCAR MORENO RAMOS Y MÓNICA STELLA MOLINA VÁZQUEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez presentaron, ante la Dirección Distrital XX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina como aspirantes a

candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-132-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XX, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XX, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XX, se hizo constar que se recibieron un total de 89 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 792 datos de ciudadanos, de los cuales 782 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 791, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

186,334 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,727 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 38 secciones electorales que representan el 35% de las 107 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Óscar Moreno Ramos a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XX"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 791 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 10 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 781 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 781 registros únicos, los 13 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 40 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 728 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	6
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	4
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	13

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 728, el INE detectó 26 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 702 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 702, un total de 10 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 692 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XX. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 18 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XX fueron 674.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XX.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 6 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 668 ciudadanos.**

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX, sólo cuenta con el apoyo de 668 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	791
Registros Repetidos	10
Registros Únicos	781
Registros No Encontrados	40
Bajas del Padrón Electoral	13
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	728
Ciudadanos en otras Entidades	26
Ciudadanos en el Distrito Federal	702
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	10

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	692
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XX	18
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	674
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XX	6
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	668

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez aspirantes a candidatos independientes, fue de 668 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Óscar Moreno Ramos y Mónica Stella Molina Vázquez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ARNULFO APARICIO VÁZQUEZ Y LETICIA IBARRA BEDOY NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-123-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 60 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 600 datos de ciudadanos, de los cuales 600 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 594, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

183,263 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,665 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Arnulfo Aparicio Vázquez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 594 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 52 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 542 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 542 registros únicos, los 5 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 13 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 524 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	1
Cancelación de trámites	3
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	5

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 524, el INE detectó 9 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 515 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el

expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 515, un total de 4 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 511 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 17 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVIII fueron 494.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un

total de 3 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 491 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, sólo cuenta con el apoyo de 491 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	594
Registros Repetidos	52
Registros Únicos	542
Registros No Encontrados	13
Bajas del Padrón Electoral	5
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	524
Ciudadanos en otras Entidades	9
Ciudadanos en el Distrito Federal	515
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	4
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	511
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVIII	17
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	494

Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII	3
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	491

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy aspirantes a candidatos independientes, fue de 491 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Arnulfo Aparicio Vázquez y Leticia Ibarra Bedoy, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ARTURO CUEVAS BAUTISTA Y WASIM ALEXIS MOBAYED DAVIDS NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids presentaron, ante la Dirección Distrital XXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-137-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIII, se hizo constar que se recibieron un total de 429 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,592 datos de ciudadanos, de los cuales 3,592 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,742, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

169,098 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,382 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 58 secciones electorales que representan el 35% de las 163 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Arturo Cuevas Bautista a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,742 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 193 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,549 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,549 registros únicos, los 25 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 213 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,311 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	7
Suspensión de derechos políticos	4
Cancelación de trámites	12
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	25

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,311, el INE detectó 37 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,274 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,274, un total de 28 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,246 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 466 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXIII fueron 2780.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del

Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 30 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2750 ciudadanos**. Cabe aclarar que la totalidad de los ciudadanos que apoyaron a la fórmula de candidatos y que no aportaron su firma en el formato correspondiente fueron 33, sin embargo, 3 de ellos no pertenecen al Distrito Electoral XXIII.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, cuenta sólo con el apoyo de 2,750 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,742
Registros Repetidos	193
Registros Únicos	3,549
Registros No Encontrados	213
Bajas del Padrón Electoral	25
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,311
Ciudadanos en otras Entidades	37
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,274
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral	28

pero no en la Lista Nominal	
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,246
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXIII	466
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,780
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXIII	30
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,750

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids, aspirantes a candidatos independientes, fue de **2,750** ciudadanos equivalentes al **1.62%** de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral antes citado, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Arturo Cuevas Bautista y Wasim Alexis Mobayed Davids, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CAMILO JIMÉNEZ JAIME Y SANDRA JIMÉNEZ VÁZQUEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez presentaron, ante la Dirección Distrital XIX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-131-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos para utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIX, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XIX, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIX, se hizo constar que se recibieron un total de 40 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 340 datos de ciudadanos, de los cuales 340 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 340, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

146,515 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 2,930 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 38 secciones electorales que representan el 35% de las 107 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Camilo Jiménez Jaime a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XIX"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 340 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 18 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 322 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente relativo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 322 registros únicos, un registro que causó baja del padrón electoral, y los 42 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 279 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	1
Total de bajas	1

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 279, el INE detectó 5 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 274 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 274 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XIX. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 7 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XIX fueron 267.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIX**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un

total de 2 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 265 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX, sólo cuenta con el apoyo de 265 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	340
Registros Repetidos	18
Registros Únicos	322
Registros No Encontrados	42
Bajas del Padrón Electoral	1
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	279
Ciudadanos en otras Entidades	5
Ciudadanos en el Distrito Federal	274
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	274
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XIX	7
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	267

Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIX	2
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	265

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez aspirantes a candidatos independientes, fue de 265 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Camilo Jiménez Jaime y Sandra Jiménez Vázquez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA Y LUNA ISABEL MARTÍNEZ RICO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-124-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 2 y 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, los días 2 y 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas los días 2 y 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 120 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 1,062 datos de ciudadanos, de los cuales 1,062 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 1,036, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

183,263 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,665 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Carlos Martínez García a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 1,036 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 25 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 1,011 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 1,011 registros únicos, los 12 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 34 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 965 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	5
Suspensión de derechos políticos	2
Cancelación de trámites	5
Total de bajas	12

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 965, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 961 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 961, un total de 15 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 946 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 52 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVII fueron 894.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 5 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 889 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, sólo cuenta con el apoyo de 889 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	1036
Registros Repetidos	25
Registros Únicos	1011
Registros No Encontrados	34
Bajas del Padrón Electoral	12
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	965
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	961
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	15

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	946
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVIII	52
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	894
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII	5
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	889

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico, aspirantes a candidatos independientes, fue de 889 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Carlos Martínez García y Luna Isabel Martínez Rico, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS SOTO ESCOBAR Y SIDRONIO ÁLVAREZ ANAYA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL I, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 1 de diciembre de 2014, los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya presentaron, ante la Dirección Distrital I, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal I.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal I, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-82-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal I entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal I, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal I, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital I, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital I, se hizo constar que se recibieron un total de 452 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,239 datos de ciudadanos, de los cuales 4,239 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 4,250, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

170,137 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,403 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 39 secciones electorales que representan el 35% de las 109 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Carlos Soto Escobar a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local I"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,250 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 313 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,937 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,937 registros únicos, los 39 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 214 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,684 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	8
Suspensión de derechos políticos	11
Cancelación de trámites	16
Duplicado en Padrón Electoral	4
Total de bajas	39

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,684, el INE detectó 79 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,605 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,605, un total de 23 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,582 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito I. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 273 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral I fueron 3,309.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral I**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 9 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,300 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal I, sólo cuenta con el apoyo de 3,300 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,250
Registros Repetidos	313
Registros Únicos	3,937
Registros No Encontrados	214
Bajas del Padrón Electoral	39
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,684
Ciudadanos en otras Entidades	79
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,605
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	23

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,582
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral I	273
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,309
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral I	9
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,300

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya aspirantes a candidatos independientes, fue de 3,300 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Carlos Soto Escobar y Sidronio Álvarez Anaya, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal I, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS CAROLINA CAMERAS HERNÁNDEZ Y ADRIANA CAMERAS HERNÁNDEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández, presentaron, ante la Dirección Distrital XVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández,

como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-116-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74,

fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el

apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, la ciudadana Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVI, se hizo constar que se recibieron un total de 104 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 894 datos de ciudadanos, de los cuales 882 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 892, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 168,406 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,368 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 45 secciones electorales que representan el 35% de las 126 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Carolina Cameras Hernández a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVI"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 893 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 63 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 830 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 830 registros únicos, los 10 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 26 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 794 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	4
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	3
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	10

   La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

   Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 794, el INE detectó 6 registros de ciudadanos que

corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 788 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 788, un total de 7 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 781 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVI. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 32 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVI fueron 749.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su

consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 749 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, sólo cuenta con el apoyo de 749 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	893
Registros Repetidos	63
Registros Únicos	830
Registros No Encontrados	26
Bajas del Padrón Electoral	10
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	794
Ciudadanos en otras Entidades	6
Ciudadanos en el Distrito Federal	788
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	7
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	781
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVI	32
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	749
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVI	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	749

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández aspirantes a candidatas independientes, fue de 749 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Carolina Cameras Hernández y Adriana Cameras Hernández, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CHRISTOPHER URIEL POTUZNIK ARRIETA Y TOMÁS ROBERTO ARRIETA RAMÍREZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-169-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74,

fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el

apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIX, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXIX, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX, se hizo constar que se recibieron un total de 31 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 208 datos de ciudadanos, de los cuales 208 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 223, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 150,926 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,019 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 34 secciones electorales que representan el 35% de las 95 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Christopher Uriel Potuznik Arrieta a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXIX"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 223 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 2 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 221 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 221 registros únicos, un registro que causo baja del padrón electoral, y los 31 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 189 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	0
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	0
Duplicado en Padrón Electoral	0
Total de bajas	1

   La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

   Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 189, el INE detectó un registro de ciudadano que

corresponde a **otra Entidad** del país, resultando entonces 188 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 188, un total de 3 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 185 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXIX. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 7 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX fueron 178.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su

consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 178 ciudadanos

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, sólo cuenta con el apoyo de 178 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	223
Registros Repetidos	2
Registros Únicos	221
Registros No Encontrados	31
Bajas del Padrón Electoral	1
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	189
Ciudadanos en otras Entidades	1
Ciudadanos en el Distrito Federal	188
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	3
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	185
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXIX	7
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	178
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXIX	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	178

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez aspirantes a candidatos independientes, fue de 178 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Christopher Uriel Potuznik Arrieta y Tomás Roberto Arrieta Ramírez, mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS NORMA ANGÉLICA GÓMEZ LUNA Y CLARA MARÍA ELENA LUNA ALFARO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro presentaron, ante la Dirección Distrital XV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro

como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-114-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XV, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XV, se hizo constar que se recibieron un total de 224 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 818 datos de ciudadanos, de los cuales 818 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 817, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

163,206 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,264 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 52 secciones electorales que representan el 35% de las 148 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Norma Angélica Gómez Luna a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 817 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 20 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 797 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 797 registros únicos, los 9 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 58 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es730 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	2
Cancelación de trámites	6
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	9

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 730, el INE detectó 9 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 721 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el

expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 721, un total de 6 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 715 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XV. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 82 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XV fueron 633.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XV.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que

los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 633 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, sólo cuenta con el apoyo de 633 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	817
Registros Repetidos	20
Registros Únicos	797
Registros No Encontrados	58
Bajas del Padrón Electoral	9
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	730
Ciudadanos en otras Entidades	9
Ciudadanos en el Distrito Federal	721
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	6

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	715
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XV	82
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	633
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XV	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	633

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro aspirantes a candidatas independientes, fue de 633 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Norma Angélica Gómez Luna y Clara María Elena Luna Alfaro, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ ÁNGEL VALLARTA AGUILAR Y MARÍA LORETO PONCE HEREDIA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-168-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 48 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 320 datos de ciudadanos, de los cuales 319 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 322, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

164,203 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,284 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 53 secciones electorales que representan el 35% de las 151 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante José Ángel Vallarta Aguilar a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 322 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 4 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 318 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 318 registros únicos, los 2 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 23 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 293 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	2
Total de bajas	2

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 293, el INE detectó 2 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 291 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 291, un total de 3 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 288 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXVIII Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 34 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII fueron 254

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que

los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 254 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, sólo cuenta con el apoyo de 254 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	322
Registros Repetidos	4
Registros Únicos	318
Registros No Encontrados	23
Bajas del Padrón Electoral	2
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	293
Ciudadanos en otras Entidades	2
Ciudadanos en el Distrito Federal	291
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	3

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	288
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII	34
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	254
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	254

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia aspirantes a candidatos independientes, fue de 254 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos José Ángel Vallarta Aguilar y María Loreto Ponce Heredia, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN JOSÉ MORALES NÚÑEZ Y JEANETH IVET MORALES RAMÍREZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL IV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital IV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-87-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal IV, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital IV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IV, se hizo constar que se recibieron un total de 7 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 61 datos de ciudadanos, de los cuales 61 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 61, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

210,321 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 4,206 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 64 secciones electorales que representan el 35% de las 182 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Juan José Morales Núñez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local IV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 61 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 61 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 61 registros únicos, los 39 ciudadanos no encontrados, precisando que no

hubieron bajas del Padrón Electoral. Por tanto, dicho resultado es 22 ciudadanos encontrados en la base de datos.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 22, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 22 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 22 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", no se presentaron datos registrales de ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en otro ámbito territorial distinto al del Distrito IV. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral IV fueron 22.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral IV**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 22 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV, sólo cuenta con el apoyo de 22 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	61
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	61
Registros No Encontrados	39
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	22
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	22
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	22
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral IV	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	22
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral IV	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	22

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez aspirantes a candidatos independientes, fue de 22 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan José Morales Núñez y Jeaneth Ivet Morales Ramírez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS DAMIANA VILLARELLO LANDA Y MARÍA FERNANDA GALICIA PACHECO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco presentaron, ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco

como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-106-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se hizo constar que se recibieron un total de 23 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 213 datos de ciudadanos, de los cuales 211 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 212, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

179,107 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,582 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 63 secciones electorales que representan el 35% de las 180 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Damiana Villarello Landa a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 212 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los registros únicos son 212 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 212 registros únicos, un registro que causo baja del padrón electoral, y los 23

ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 188 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	1
Total de bajas	1

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 188, el INE detectó 12 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 176 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 176, un total de un ciudadano que se encuentra en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 175, ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 33 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XIII fueron 142.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean

susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 142 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, sólo cuenta con el apoyo de 142 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	212
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	212
Registros No Encontrados	23
Bajas del Padrón Electoral	1
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	188
Ciudadanos en otras Entidades	12
Ciudadanos en el Distrito Federal	176
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	1
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	175
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXIII	33
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	142

Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	142

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco aspirantes a candidatas independientes, fue de 142 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Damiana Villarello Landa y María Fernanda Galicia Pacheco, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS DELFINO ROJAS BAUTISTA Y PEDRO CEDILLO MARTÍNEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, presentaron, ante la Dirección Distrital XI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal XI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-100-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XI, se hizo constar que se recibieron un total de 28 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 260 datos de ciudadanos, de los cuales 260 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 261, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

190,354 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,807 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 60 secciones electorales que representan el 35% de las 170 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Delfino Rojas Bautista a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XI"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 261 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los registros únicos son 261 susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 261 registros únicos, los 2 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 6

ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 253 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	1
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	2

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 253, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 249 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 249, un total de 5 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 244 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XI. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 6 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XI fueron 238.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean

susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 238 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, sólo cuenta con el apoyo de 238 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	261
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	261
Registros No Encontrados	6
Bajas del Padrón Electoral	2
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	253
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	249
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	5
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	244
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XI	6
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	238
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al	0

Distrito Electoral XI	
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	238

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez aspirantes a candidatos independientes, fue de 238 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Delfino Rojas Bautista y Pedro Cedillo Martínez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ELIZABETH TORRES CAMARGO Y ESTHER ORTIZ GUZMÁN NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortiz Guzmán presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortiz Guzmán como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-125-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortiz Guzmán aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortíz Guzmán aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortíz Guzmán, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVIII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 130 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 944 datos de ciudadanos, de los cuales 928 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 929, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

183,263 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,665 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 49 secciones electorales que representan el 35% de las 140 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Elizabeth Torres Camargo a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVIII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 929 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 5 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 924 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 924 registros únicos, los 5 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 50 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 869 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Suspensión de derechos políticos	3
Cancelación de trámites	2
Total de bajas	5

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 869, el INE detectó 10 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 859 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 859; un total de 10 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 849 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVIII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 33 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVIII fueron 816.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un

total de 11 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 805 ciudadanos.**

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortíz Guzmán aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, sólo cuenta con el apoyo de 805 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	929
Registros Repetidos	5
Registros Únicos	924
Registros No Encontrados	50
Bajas del Padrón Electoral	5
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	869
Ciudadanos en otras Entidades	10
Ciudadanos en el Distrito Federal	859
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	10
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	849
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVIII	33
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	816

Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII	11
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	805

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortíz Guzmán aspirantes a candidatas independientes, fue de 805 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Elizabeth Torres Camargo y Esther Ortíz Guzmán, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EMETERIO JOSÉ VALENCIA FLORES Y ELIZABETH SÁNCHEZ BENÍTEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez presentaron, ante la Dirección Distrital XVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-117-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVI, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVI, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVI, se hizo constar que se recibieron un total de 73 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 484 datos de ciudadanos, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 780, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 168,406 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,368 firmas de apoyo.

Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 45 secciones electorales que representan el 35% de las 126 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Emeterio José Valencia Flores a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVI* ", elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 780 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 172 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 608 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de

restar a los 608 registros únicos, los 5 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 85 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 518 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	4
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	5

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 518, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 514 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 514, un total de 3 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 511 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVI. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 87 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVI fueron 424.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVI**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la

verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 424 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, sólo cuenta con el apoyo de 424 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	780
Registros Repetidos	172
Registros Únicos	608
Registros No Encontrados	85
Bajas del Padrón Electoral	5
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	518
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	514
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	3
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	511
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito	87

Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVI	
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	424
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVI	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	424

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez aspirantes a candidatos independientes, fue de 424 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Emeterio José Valencia Flores y Elizabeth Sánchez Benítez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GABRIEL ESCOBEDO MUÑOZ Y ELSA MUÑOZ SEGURA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL V, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura presentaron, ante la Dirección Distrital V, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-89-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo

ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal V, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital V, los formatos

que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V, se hizo constar que se recibieron un total de 300 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, de los cuales 2,453 presentaron la firma de respaldo ciudadano, adicionalmente entregaron 2,453 copias de credenciales para votar, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 2,868, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 166,874 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,337 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 58 secciones electorales que representan el 35% de las 163 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Gabriel Escobedo Muñoz a Candidato*

Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local V", elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,868 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 173 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,695 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,695 registros únicos, los 36 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 284 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,375 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	7
Suspensión de derechos políticos	6
Cancelación de trámites	20
Duplicado en Padrón Electoral	3
Total de bajas	36

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,375, el INE detectó 46 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,329 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,329, un total de 38 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,291 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito V. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 69 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral V fueron 2,222.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral V**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 2,222 ciudadanos.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano

contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, sólo cuenta con el apoyo de 2,222 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,868
Registros Repetidos	173
Registros Únicos	2,695
Registros No Encontrados	284
Bajas del Padrón Electoral	36
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,375
Ciudadanos en otras Entidades	46
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,329
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	38
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,291
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVIII	69
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,222
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVIII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,222

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura

aspirantes a candidatos independientes, fue de 2,222 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Gabriel Escobedo Muñoz y Elsa Muñoz Segura, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GERMÁN MERCADO ROMERO Y XOCHIQUETZAL MÚJICA LOZADA NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada presentaron, ante la Dirección Distrital XL, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-173-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracción I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
   - Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XL, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XL, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XL, se hizo constar que se recibieron un total de 240 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 2,231 datos de ciudadanos, de los cuales 2,224 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 2,231, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 165,756 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,315 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 33 secciones electorales que representan el 35% de las 94 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Germán Mercado Romero a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XL"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,231 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 123 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,108 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,108 registros únicos, los 31 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 44 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,033 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	10
Suspensión de derechos políticos	4
Cancelación de trámites	14
Duplicado en Padrón Electoral	3
Total de bajas	31

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,033, el INE detectó 25 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,008 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito

Federal, es decir 2,008, un total de 39 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 1,969 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XL. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 97 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XL fueron 1,872.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 1,872 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, sólo cuenta con el apoyo de 1,872 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,231
Registros Repetidos	123
Registros Únicos	2,108
Registros No Encontrados	44
Bajas del Padrón Electoral	31
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,033
Ciudadanos en otras Entidades	25
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,008
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	39
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	1,969
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XL	97
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	1,872
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XL	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1,872

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada aspirantes a candidatos independientes, fue de 1,872 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Germán Mercado Romero y Xochiquetzal Mújica Lozada, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XL, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GUILLERMO GENIS CHÁVEZ Y RASHID DERGAL RUFEIL NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, presentaron, ante la Dirección Distrital XVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, como aspirantes

a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-119-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se hizo constar que se recibieron un total de 20 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 135 datos de ciudadanos, de los cuales 132 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 135, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

167,690 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,354 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 45 secciones electorales que representan el 35% de las 128 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Guillermo Genis Chávez a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 135 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a un ciudadano con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 134 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del**

Padrón Electoral y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 134 registros únicos, los 7 ciudadanos no encontrados, precisando que no hubieron bajas del Padrón Electoral. Por tanto, dicho resultado es 127 ciudadanos encontrados en la base de datos.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 127, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 127 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 127, un total de 2 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 125 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 40 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XVII fueron 85.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 85 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano

contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, sólo cuenta con el apoyo de 85 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	135
Registros Repetidos	1
Registros Únicos	134
Registros No Encontrados	7
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	127
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	127
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	2
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	125
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XVII	40
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	85
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XVII	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	85

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil aspirantes a candidatos independientes, fue de 85 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Guillermo Genis Chávez y Rashid Dergal Rufeil, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS HANS SALAZAR CASTAÑEDA Y NORA LETICIA ALVARADO ZHIZHUMBO NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo presentaron, ante la Dirección Distrital XXXV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-160-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la captura realizada

por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, así como su distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la recabación de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que los aspirantes entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos para la obtención del respaldo ciudadano deberán estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXV, así como su distribución en

por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXV, se hizo constar que se recibieron un total de 368 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,204 datos de ciudadanos, de los cuales 3,187 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 3,204, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de 180,042 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,601 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 35 secciones electorales que representan el 35% de las 98 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Háns Salazar Castañeda a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,204 (tres mil doscientos cuatro) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 84 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,120 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,120 registros únicos, los 26 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 237 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,857 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	4
Suspensión de derechos políticos	5
Cancelación de trámites	10
Duplicado en Padrón Electoral	6
Datos Personales Irregulares	1
Total de bajas	26

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,857, el INE detectó 37 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,820 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,820, un total de 22 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,798 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXV. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 208 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXV fueron 2,590.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXV**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un

total de 10 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,580 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, sólo cuenta con el apoyo de 2,580 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,204
Registros Repetidos	84
Registros Únicos	3,120
Registros No Encontrados	237
Bajas del Padrón Electoral	26
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,857
Ciudadanos en otras Entidades	37
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,820
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	22
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,798
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral	208

XXXV	
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,590
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXV	10
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,580

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo aspirantes a candidatos independientes, fue de 2,580 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Declarar que la fórmula integrada por los ciudadanos Hans Salazar Castañeda y Nora Leticia Alvarado Zhizhumbo, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO LOZANO LOZANO E HIPÓLITO CRUZ CRUZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz como aspirantes a

candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-165-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los

numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los

ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo.ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichos aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVII, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz, aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Dirección Distrital XXXVII, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVII, se hizo constar que se recibieron un total de 426 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,185 datos de ciudadanos, de los cuales 4,143 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 4,183, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que los aspirantes en estudio hayan sido apoyados por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

168,052 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,361 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 39 secciones electorales que representan el 35% de las 110 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Alfonso Lozano Lozano a Candidato Independiente a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XXXVII"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,183 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 736 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,447 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,447 registros únicos, los 41 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 266 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,140 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	12
Suspensión de derechos políticos	9
Cancelación de trámites	19
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	41

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,140, el INE detectó 42 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,098 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,098, un total de 36 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,062 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XXXVII. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 115 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII fueron 2,947.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 22 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,925 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, sólo cuenta con el apoyo de 2,925 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,183
Registros Repetidos	736
Registros Únicos	3,447
Registros No Encontrados	266
Bajas del Padrón Electoral	41
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,140
Ciudadanos en otras Entidades	42
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,098
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	36

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,062
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	115
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,947
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XXXVII	22
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,925

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz aspirantes a candidatos independientes, fue de 2,925 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Alfonso Lozano Lozano e Hipólito Cruz Cruz, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ARELÍ CASTILLA MACEDO Y ANA VICTORIA PÉREZ RODRÍGUEZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez presentaron, ante la Dirección Distrital XIV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-111-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV entregaron, en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizaron para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidatas independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral

Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Diputado de mayoría relativa, que no corresponda su domicilio al Distrito Electoral Uninominal en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentaron las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dichas aspirantes cuentan con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidatas independientes en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el

original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIV, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales del citado Distrito, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez, aspirantes a candidatas independientes presentaron ante la Dirección Distrital XIV, los formatos que utilizaron para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV, se hizo constar que se recibieron un total de 424 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 2,988 datos de ciudadanos, de los cuales 2,957 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015 a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue 2,985, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que las aspirantes en estudio hayan sido apoyadas por al menos el 2% de la lista nominal del Distrito Electoral correspondiente. En este Distrito se tiene una lista nominal de

171,853 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,437 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 53 secciones electorales que representan el 35% de las 151 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Arelí Castilla Macedo a Candidata Independiente a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito Local XIV"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,985 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 92 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,893 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,893 registros únicos, los 25 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 119 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,749 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	5
Suspensión de derechos políticos	5
Cancelación de trámites	12
Duplicado en Padrón Electoral	2
Datos personales irregulares	1
Total de bajas	25

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral", el cual encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,749, el INE detectó 51 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,698 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,698, un total de 36 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,662 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al del Distrito XIV. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de 86 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen al Distrito Electoral XIV fueron 2,576.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIV**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 77 registros de ciudadanos que pertenecen al Distrito en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,499 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la fórmula integrada por las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, sólo cuenta con el apoyo de 2,499 ciudadanos inscritos en el referido Distrito.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,985
Registros Repetidos	92
Registros Únicos	2,893
Registros No Encontrados	119
Bajas del Padrón Electoral	25
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,749
Ciudadanos en otras Entidades	51
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,698
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	36

Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,662
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen al Distrito Electoral XIV	86
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,576
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen al Distrito Electoral XIV	77
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,499

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez aspirantes a candidatas independientes, fue de 2,499 ciudadanos, por lo que no cumplen con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Arelí Castilla Macedo y Ana Victoria Pérez Rodríguez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas para solicitar su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ALBERTO JUÁREZ RÍOS Y ALMA ROSA NAVARRO ROSALES NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL VII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales presentaron, ante la Dirección Distrital VII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-94-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero del 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal VII, es decir, 4,075 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Alberto Juárez Ríos y Alma Rosa Navarro Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ÁNGEL ALBERTO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ Y ALAN ZAMORA FRANCO NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco presentaron, ante la Dirección Distrital XXIX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-152-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIX, es decir, 3,423 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIX, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Ángel Alberto Castañeda Rodríguez y Alan Zamora Franco, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS BLANCA ESTELA LÓPEZ PÉREZ Y ALICIA OLMEDO GARCÍA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García presentaron, ante la Dirección Distrital XXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-133-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXI, es decir, 3,480 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Blanca Estela López Pérez y Alicia Olmedo García, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS CLAUDIA LILIANA GALVÁN ROJAS Y MARTHA ROJAS OSNAYA, NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya presentaron, ante la Dirección Distrital XII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya, como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-104-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro de candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XII, es decir, 3, 966 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al

cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Claudia Liliana Galván Rojas y Martha Rojas Osnaya, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CUAUHTÉMOC DUEÑAS LEMUS Y ALFONSO DUEÑAS LEMUS NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL X, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus presentaron, ante la Dirección Distrital X, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus, como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal X, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-98-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal X, es decir, 3, 862 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital X, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Cuauhtémoc Dueñas Lemus y Alfonso Dueñas Lemus, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal X, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS DANIEL GILES VILLALVA Y ZARINA ZÁRATE RODRÍGUEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez presentaron, ante la Dirección Distrital XXXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-153-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXI, es decir, 3,540 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral, ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Daniel Giles Villalva y Zarina Zárate Rodríguez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS DAMARIS ZAVALA REYES Y ELIZABETH LÓPEZ FLORES NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores, como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el

Distrito Electoral Uninominal XXXIX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-170-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de Febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, las aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatas independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIX, es decir, 3,019 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al

cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Damaris Zavala Reyes y Elizabeth López Flores, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EDMUNDO LÓPEZ DE LA ROSA Y LUIS DANIEL ÁVILA ACOSTA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta presentaron, ante la Dirección Distrital XXVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-149-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVIII, es decir, 3,799 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Edmundo López De la Rosa y Luis Daniel Ávila Acosta, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de Marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EDUARDO FELIPE ÁLVAREZ LEDESMA Y NURI VELÁZQUEZ ZEPEDA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 7 de diciembre de 2014, los ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda presentaron, ante la Dirección Distrital XI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-101-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular , entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XI, es decir, 3,807 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de

ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Eduardo Felipe Álvarez Ledesma y Nuri Velázquez Zepeda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ELIZABETH SÁNCHEZ ALCÁNTARA Y CLAUDIA ESCUTIA ALVARADO NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL III, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 diciembre de 2014, las ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado presentaron, ante la Dirección Distrital III, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal III, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-84-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal III, es decir, 3,767 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital III, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al

cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Elizabeth Sánchez Alcántara y Claudia Escutia Alvarado, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ELVIRA HERNÁNDEZ GARCÍA Y CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL IX, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López presentaron, ante la Dirección Distrital IX, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal IX, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-97-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal IX, es decir, 3,704 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar dicha fórmula de

ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Elvira Hernández García y Carolina López López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal IX, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS EZEQUIEL BUENROSTRO ÁVILA Y KARLA LIZET BUENROSTRO LUNA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL V, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna presentaron, ante la Dirección Distrital V, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-88-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada una de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal V, es decir, 3,337 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Ezequiel Buenrostro Ávila y Karla Lizet Buenrostro Luna, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México Distrito Federal, a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GABRIEL LÓPEZ OLGUÍN Y LETICIA MARÍA VARGAS MONTIEL NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL III, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lincamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel presentaron, ante la Dirección Distrital III, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-85-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal III, es decir, 3,767 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital III, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere al siguiente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentidose mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Gabriel López Olguín y Leticia María Vargas Montiel, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GERARDO MIRAMONTES CARRILLO Y CARLOS ALBERTO BELTRÁN RUEDA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda presentaron, ante la Dirección Distrital XXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-138-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales nccesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIII, es decir, 3,382 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello, ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Gerardo Miramontes Carrillo y Carlos Alberto Beltrán Rueda, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOZA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ISRAEL CAMACHO FLORES Y JOSÉ LUIS RIVERA SOLTERO NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero presentaron, ante la Dirección Distrital XII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal XII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-105-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XII, es decir, 3, 966 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Israel Camacho Flores y José Luis Rivera Soltero, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, que dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUERIDO PARA OBTENER QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JORGE TORRES FLORES Y LOURDES CORDERO CASTELLANOS NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 diciembre de 2014, los ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-126-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, es decir, 3,665 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría, relativa no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Jorge Torres Flores y Lourdes Cordero Castellanos, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JORGE WILFRIDO MEDINA LOPEZ Y LIDIA LINDA MATURANO QUEZADA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU- 127-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos dependientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, es decir, 3,665 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Jorge Wilfrido Medina López y Lidia Linda Maturano Quezada, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL BORGONIO BORJA Y RAFAEL ALEJANDRO HERRERA BAUTISTA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista presentaron, ante la Dirección Distrital XXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-146-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVI, es decir, 3,506 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos José Manuel Borgonio Borja y Rafael Alejandro Herrera Bautista, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL OZUNA RAMÍREZ Y MARÍA ALEJANDRA OZUNA RAMÍREZ NO CUENTAN CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO OBTENER PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital XI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-99-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos en términos del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración firmado con el INE.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1;14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XI, es decir, 3, 807 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos José Manuel Ozuna Ramírez y María Alejandra Ozuna Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ LIRA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira presentaron, ante la Dirección Distrital XXIV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-142-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIV, es decir, 3,273 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIV, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de

ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos José Miguel Ángel Álvarez Rodríguez y María Concepción Jiménez Lira, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDEREAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS FLORES AQUINO Y SALOMÓN RAMÍREZ PÉREZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez presentaron, ante la Dirección Distrital XVII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-120-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVII, es decir, 3,354 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Carlos Flores Aquino y Salomón Ramírez Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS AMALIA CARMONA CHÁVEZ Y HORTENCIA SOTO LÓPEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-156-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIII, es decir, 3,625 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al

cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Amalia Carmona Chávez y Hortencia Soto López, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN JOSE BARRERA CRUZ Y CARLOS IVAN ALVARADO RAMIREZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-108-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIII, es decir, 3,582 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan José Barrera Cruz y Carlos Iván Alvarado Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de Marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN LUIS PÉREZ GARCÍA Y PAOLA BETSABE ROMERO PÉREZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez presentaron, ante la Dirección Distrital XXV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-144-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente requerida.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXV, es decir, 3,249 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXV, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Luis Pérez García y Paola Betsabe Romero Pérez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL CRUZ RIVERA Y JUANA HORTENCIA SORIANO OSNAYA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya presentaron, ante la Dirección Distrital XXI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-135-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXI, es decir, 3,480 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello, ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Manuel Cruz Rivera y Juana Hortencia Soriano Osnaya, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARCELINO VELÁZQUEZ VENEGAS Y EVA OLIVARES JIMÉNEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-161-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVI, es decir, 3, 215 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Marcelino Velázquez Venegas y Eva Olivares Jiménez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO ARANO TRUJILLO Y RICARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González presentaron, ante la Dirección Distrital XXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-145-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVI, es decir, 3,506 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Marco Antonio Arano Trujillo y Ricardo Ramírez González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN MERAZ ALVARADO Y MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS LORENZANA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL V, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen Villalobos Lorenzana presentaron, ante la Dirección Distrital V, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen

Villalobos Lorenzana como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-90-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen Villalobos Lorenzana, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal V, es decir, 3,337 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen Villalobos Lorenzana, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen Villalobos Lorenzana, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes

al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas María Concepción Meraz Alvarado y María Del Carmen Villalobos Lorenzana, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS MARÍA DEL CARMEN FARÍAS BARRÓN Y ALEJANDRA FARÍAS BARRÓN NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón presentaron, ante la Dirección Distrital XI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal XI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-102-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XI, es decir, 3,807 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de

ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas María Del Carmen Farías Barrón y Alejandra Farías Barrón, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS MARÍA GUADALUPE REMEDIOS ABAD RUBÍ Y TERESITA DE JESÚS MONTAÑEZ GURROLA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas María Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez Gurrola presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez

Gurrola como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-162-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, las aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas María Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez Gurrola, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVI, es decir, 3,215 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas María Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez Gurrola, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas María Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez Gurrola, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanas en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes

al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas María Guadalupe Remedios Abad Rubí y Teresita De Jesús Montañez Gurrola, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de Marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS MICHELLE PAMELA GOMEZ ARIAS Y MARIA LETICIA SANCHEZ SANTOS NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, las ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por las ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos

como aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-128-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatas independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por las ciudadanas en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que las aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, es decir, 3,665 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de las ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por las ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que las ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanas aspirantes a candidatas independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanas obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatas independientes al

cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que las ciudadanas integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por las ciudadanas Michelle Pamela Gómez Arias y María Leticia Sánchez Santos, aspirantes a candidatas independientes al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia dicha fórmula de ciudadanas no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatas independientes al cargo de Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLITICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

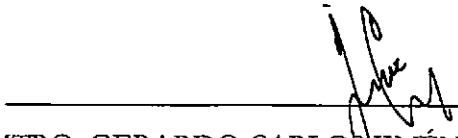

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE MACHADO Y JUAN RIVERA BARRIOS NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XVIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios presentaron, ante la Dirección Distrital XVIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-129-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XVIII, es decir, 3,665 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la formula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Miguel Ángel Escalante Machado y Juan Rivera Barrios, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MIGUEL ÁNGEL PARTIDA AGUSTINIANO Y ADRIÁN ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García González presentaron, ante la Dirección Distrital XXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García

González como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-140-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 20142015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXIII, es decir, 3,382 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello, ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a la que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Miguel Ángel Partida Agustiniano y Adrián Alfredo García González, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL QUIROZ ROMERO NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL II, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Miguel Ángel Quiroz Romero y Lilián Rocío Moreno López presentaron, ante la Dirección Distrital II, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Miguel Ángel Quiroz Romero y Lilián Rocío Moreno López como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría

relativa en el Distrito Electoral Uninominal II, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-83-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El día 9 de enero de 2015, la ciudadana Lilián Rocío Moreno López presentó su renuncia como suplente de la fórmula de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II.

8. El 22 de enero de 2015, en su Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas determinó que en los casos de renuncia de un aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado suplente, se debía proceder de la siguiente manera:

> *"... ante la falta de una regulación expresa de la hipótesis que hoy se somete a nuestra consideración, se estima procedente que la fórmula subsista con la presencia del propietario, ya que no existe impedimento legal para que la misma se cancele por la sola ausencia del suplente; sin embargo, se deberá comunicar al aspirante a candidato independiente propietario que deberá presentar la solicitud de sustitución de su suplente...".*

9. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

10. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

11. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

12. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

13. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

14. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano a una candidatura independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al

2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Miguel Ángel Quiroz Romero, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención de las firmas ciudadanas a través de los cuales pudiera acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal II, es decir, 3,922 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital II, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Miguel Ángel Quiroz Romero, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Miguel Ángel Quiroz Romero, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, éste podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Miguel Ángel Quiroz Romero, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal II, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS NICOLÁS CHAVARRÍA IBARRA Y YOSHA HANDY MANZANARES GALICIA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia presentaron, ante la Dirección Distrital XXXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-163-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXVI, es decir, 3,215 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Nicolás Chavarría Ibarra y Yosha Handy Manzanares Galicia, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS NORBERTO ABEL CEDILLO MOLINA Y MARCOS CEDILLO GUERRA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXVI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra presentaron, ante la Dirección Distrital XXVI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-147-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXVI, es decir, 3,506 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en estudio no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Norberto Abel Cedillo Molina y Marcos Cedillo Guerra, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ODISEO PATRACA RAMÓN Y URIEL OLIVARES DEL CASTILLO PATRACA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 10 de diciembre de 2014, los ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca presentaron, ante la Dirección Distrital XV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-115-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero del 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independiente a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XV, es decir, 3,264 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XV, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Odiseo Patraca Ramón y Uriel Olivares Del Castillo Patraca, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES Y CARMEN SARAÍ ESPINOSA SOLORIO NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa Solorio presentaron, ante la Dirección Distrital XIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa

Solorio como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-109-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para lo obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa Solorio, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIII, es decir, 3,582 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa Solorio, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa Solorio, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Omar Karim De La Vega Paredes y Carmen Saraí Espinosa Solorio, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDRAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAFAEL SERRANO MÉNDEZ Y LUIS ANDRÉS GÓMEZ FLORES NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores como

aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-159-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIII, es decir, 3,625 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Rafael Serrano Méndez y Luis Andrés Gómez Flores, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS TEOK FLORES BRAVO Y MARISSA LAZCANO ROSALES NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL VI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales presentaron, ante la Dirección Distrital VI, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal VI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-92-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal VI, es decir, 4,094 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En virtud de lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VI, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el siguiente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Teok Flores Bravo y Marissa Lazcano Rosales, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VI, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS URIEL RODRIGO MONTESANO VALDEZ Y MAYTE GONZÁLEZ RAMÍREZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XXXIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez presentaron, ante la Dirección Distrital XXXIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-158-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo

Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales

prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XXXIII ,es decir, 3,625 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para obtención de firmas de apoyo

ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Uriel Rodrigo Montesano Valdez y Mayte González Ramírez, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS VICTORINO AGUSTÍN BRINGAS LANDETA Y SILVINO HERNANDEZ GARCÍA NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL XIV, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García presentaron, ante la Dirección Distrital XIV, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García

como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-112-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información

obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de

candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XIV, es decir, 3,437 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV**.

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuentan con elementos para determinar si dicha fórmula de

ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el Presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Victorino Agustín Bringas Landeta y Silvino Hernández García, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARTIN TRINIDAD VEGA Y ALVARO CRUZ CRUZ NO PRESENTARON FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL VIII, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, los ciudadanos Martin Trinidad Vega y Alvaro Cruz Cruz presentaron, ante la Dirección Distrital VIII, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los ciudadanos Martin Trinidad Vega y Alvaro Cruz Cruz como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el

Distrito Electoral Uninominal VIII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-96-14.

5. Que las Direcciones Distritales del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14, mismo que fue confirmado por la resolución en comento, notificaron a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal.

6. De 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con

la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta

Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una fórmula de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de

febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

   Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidatos independientes a Diputados, los aspirantes debieron presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la fórmula de ciudadanos Martin Trinidad Vega y Alvaro Cruz Cruz, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se

estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por los ciudadanos en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que los aspirantes en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal VIII, es decir, 3,759 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VIII, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de los ciudadanos Martin Trinidad Vega y Alvaro Cruz Cruz, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la fórmula integrada por los ciudadanos Martin Trinidad Vega y Alvaro Cruz Cruz, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que los ciudadanos en mención, no presentaron las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la fórmula de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con elementos para determinar si dicha fórmula de ciudadanos obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidatos independientes

al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que los ciudadanos integrantes de la fórmula a que se refiere el presente Dictamen así lo decidan, podrán tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la fórmula integrada por los ciudadanos Martin Trinidad Vega y Álvaro Cruz Cruz, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha fórmula de ciudadanos no cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro como candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal VIII, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE EL CIUDADANO ALEJANDRO VINAY MELGAR CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Alejandro Vinay Melgar presentó ante la Dirección Distrital XX Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Alejandro Vinay Melgar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-190-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Alejandro Vinay Melgar, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la captura realizada por las Direcciones Distritales, ello con la

finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas

independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, así como su distribución solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la recabación de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que los aspirantes entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos para la obtención del respaldo ciudadano deberán estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que sea equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la** captura **de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Alejandro Vinay Melgar, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital

correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es decir, 2,859 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Alejandro Vinay Melgar, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XX Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XX Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos, se hizo constar que se recibieron un total de 711 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 6,228 datos de ciudadanos, de los cuales 5,991 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 6,225, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.

Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 2,859 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual asciende a la cantidad de 142,958 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 27 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Alejandro Vinay Melgar, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, presentó un número de firmas consistentes en 6,225 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Alejandro Vinay Melgar a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos",* elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 6,225 (seis mil doscientos veinticinco) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 985 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral

anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 5,240 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 5,240 registros únicos, los 35 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 684 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,521 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	4
Suspensión de derechos políticos	4
Cancelación de trámites	25
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	35

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos (4,521), el INE detectó 59 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 4,521 registros encontrados en la base de datos se le restaron 59 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 4,462 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 4,462 un total de 47 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 4,415 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 4,415, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 36, para dar como resultado un total de 4,379 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de la citada Delegación**.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 70 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación que aportaron su firma de respaldo al aspirante a candidato independiente resultan 4,309.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 0 firmas de apoyo.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Alejandro Vinay Melgar aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, cuenta con el apoyo de 4,309 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	6,225
Registros Repetidos	985
Registros Únicos	5,240
Registros No Encontrados	684
Bajas del Padrón Electoral	35
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,521
Ciudadanos en otras Entidades	59
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,462
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	47
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	4,415
Ciudadanos que no pertenecen a la Delegación	36
Datos sin firma	70
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4,309

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Alejandro Vinay Melgar aspirante a candidato independiente, fue de 4,309 (cuatro mil trescientos nueve) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Cuajimalpa de Morelos tiene un total de 75 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 27 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 4,309 registros de ciudadanos distribuidos en 74 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 98.7% de un total de 75 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 98.7% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Alejandro Vinay Melgar entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Alejandro Vinay Melgar cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA CIUDADANA LORENA OSORNIO ELIZONDO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo presentó ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Lorena Osornio Elizondo como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-194-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El día 3 de febrero de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidata independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y II; 74, fracción III; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicha aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidata independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN O NO DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, es decir 8,976 ciudadanos inscritos en la

citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, aspirante a candidata independiente presentó ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, se hizo constar, que ha dicho de la ciudadana, se recibieron un total de 1,900 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 19,000 datos de ciudadanos, de los cuales 19,000 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento. Para mayor referencia a continuación se transcribe la parte que interesa del acta circunstanciada antes mencionada:

> *"PRIMERO. Que el tres de febrero de de (sic.) dos mil quince la Ciudadana Lorena Osornio Elizondo, entregó a la Dirección Distrital IX, según su dicho, un total de MIL NOVECIENTOS formatos para la obtención del respaldo ciudadano debidamente rubricados, conteniendo según su manifestación libre y voluntaria un total de DIECINUEVE MIL datos de ciudadanos y de los cuales DIECINUEVE MIL los presentaba con la respectiva firma de respaldo, entregando adicionalmente DIECINUEVE MIL fotocopias de CREDENCIALES PARA VOTAR, mismas que conforme al dicho de la aspirante a candidata independiente a Jefe Delegacional correspondían a los ciudadanos listados en los formatos de referencia".*

Una vez recibido los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos.

El número de datos capturados fue de 21,073, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que la aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 8,976 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Cuauhtémoc, la cual asciende a la cantidad de 448,819 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 137 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, presentó un número de firmas consistentes en 21,073 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Lorena Osornio Elizondo a Candidata Independiente a Jefa Delegacional en Cuauhtémoc"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 21,073 (veinte un mil setenta y tres) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 2,109 ciudadanos con registro repetido, los cuales

fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 18,964 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 18,964 registros únicos, los 207 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 1,687 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 17,070 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	45
Suspensión de derechos políticos	59
Cancelación de trámites	69
Duplicado en Padrón Electoral	32
Datos Personales Irregulares	2
Total de bajas	207

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos (17,070), el INE detectó 261 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 17,070 registros encontrados en la base de datos se le restaron 261 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 16,809 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 16,809, un total de 215 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 16,594 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro

ámbito territorial distinto al de la Delegación Cuauhtémoc. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que la aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 16,594, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 339, para dar como resultado un total de 16,255 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de la citada Delegación**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 1,341 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación que aportaron su firma de respaldo al aspirante a candidato independiente resultan 14,914.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral

Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debían descontar estos ciudadanos, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no existen.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, cuenta con el apoyo de 14,914 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	21,073
Registros Repetidos	2,109
Registros Únicos	18,964
Registros No Encontrados	1,687
Bajas del Padrón Electoral	207
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	17,070
Ciudadanos en otras Entidades	261
Ciudadanos en el Distrito Federal	16,809
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	215
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	16,594
Ciudadanos en la Lista Nominal en otras Delegaciones	339
Datos sin firma	1,341
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	14,914

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por la ciudadana Lorena Osornio Elizondo aspirante a candidata

independiente, fue de 14,914 (catorce mil novecientos catorce) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Cuauhtémoc tiene un total de 389 secciones electorales por lo cual la ciudadana estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 137 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la ciudadana en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 14,914 registros de ciudadanos distribuidos en 365 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 93.8% de un total de 389 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la ciudadana en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 93.8% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicha ciudadana cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Lorena Osornio Elizondo cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE EL CIUDADANO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Nazario Norberto Sánchez presentó ante la Dirección Distrital VII Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Nazario Norberto Sánchez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-197-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Nazario Norberto Sánchez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firma de apoyo, ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción III; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos

cargos de elección popular entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por

los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Nazario Norberto Sánchez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Nazario Norberto Sánchez, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital VII Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero, se hizo constar que se recibieron un total de 3,700 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 37,444 datos de ciudadanos, de los cuales 37,196 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibido los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 37,471, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 19,701 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Gustavo A. Madero, la cual asciende a la cantidad de 985,031 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 301 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Nazario Norberto Sánchez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, presentó un número de firmas consistentes en 37,470 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado " *Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Nazario Norberto Sánchez a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero",* elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 37,470 (treinta y siete mil cuatrocientos setenta) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 5,868 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 31,602 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de

restar a los 31,602 registros únicos, los 611 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 1,442 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 29,549 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	341
Suspensión de derechos políticos	80
Cancelación de trámites	136
Duplicado en Padrón Electoral	46
Domicilio irregular	1
Datos personales irregulares	7
Total de bajas	611

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 29,549 el INE detectó 944 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 29,549 registros encontrados

en la base de datos se le restaron 944 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 28,605 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 28,605, un total de 245 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 28,360 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Gustavo A. Madero. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 28,360, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 503, para dar como resultado un total de 27,857 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de la citada Delegación**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 5 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente. Por lo tanto, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación que aportaron su firma de respaldo al aspirante a candidato independiente resultan 27,852.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debería proceder a realizar el descuento de este tipo de casos, sin embargo no se encontraron ciudadanos que hayan otorgado su respaldo al ciudadano en comento y a otros ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Nazario Norberto Sánchez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, cuenta con el apoyo de 27,852 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	37,470
Registros Repetidos	5,868
Registros Únicos	31,602
Registros No Encontrados	1,442
Bajas del Padrón Electoral	611
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	29,549
Ciudadanos en otras Entidades	944
Ciudadanos en el Distrito Federal	28,605
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	245
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	28,360
Ciudadanos que no pertenecen a la Delegación	503
Datos sin firma	5
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	27,852

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Nazario Norberto Sánchez aspirante a candidato independiente, fue de 27,852 (veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lincamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Gustavo A. Madero tiene un total de 858 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 301 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 27,852 registros de ciudadanos distribuidos en 848 secciones electorales de la demarcación respectiva.
2. Dicha cantidad representa 98.8% de un total de 858 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 98.8% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Nazario Norberto Sánchez entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Nazario Norberto Sánchez cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A QUE EL CIUDADANO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag presentó ante la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-210-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 2 de febrero de 2015, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos

cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por

los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 2 de febrero de 2015, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 2 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, se hizo constar que se recibieron un total de 996 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 8,489 datos de ciudadanos, de los cuales 7,461 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibido los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 8,641, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 6,035 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Miguel Hidalgo, la cual asciende a la cantidad de 301,747 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 93 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, presentó un número de firmas consistentes en 8,641 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 8,641 (ocho mil seiscientos cuarenta y uno) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 280 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 8,361 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de

restar a los 8,361 registros únicos, los 58 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 203 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 8,100 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	7
Suspensión de derechos políticos	15
Cancelación de trámites	30
Duplicado en Padrón Electoral	5
Datos personales irregulares	1
Total de bajas	58

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 8,100 el INE detectó 58 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 8,100 registros encontrados en la base de datos se le restaron 58 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 8,042 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 8,042, un total de 60 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 7,982 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Miguel Hidalgo. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 7,982, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 63, para dar como resultado 7,919 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de la citada Delegación**.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 891 registros de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente, por lo tanto al descontar a los ciudadanos que no aportaron su firma resulta un total de 7,028 registros.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se debería proceder a realizar el descuento de este tipo de casos, sin embargo no se encontraron ciudadanos que hayan otorgado su respaldo al ciudadano en comento y a otros ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, cuenta con el apoyo de 7,028 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	8,641
Registros Repetidos	280
Registros Únicos	8361
Registros No Encontrados	203
Bajas del Padrón Electoral	58
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	8,100
Ciudadanos en otras Entidades	58
Ciudadanos en el Distrito Federal	8,042
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	60
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	7,982
Ciudadanos que no pertenecen a la Delegación	63
Datos sin firma	891
Respaldos a favor de más de un aspirante	0
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	7,028

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag aspirante a candidato independiente, fue de 7,028 (siete mil veintiocho) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Miguel Hidalgo tiene un total de 265 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 93 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 7,028 registros de ciudadanos distribuidos en 227 secciones electorales de la demarcación respectiva.
2. Dicha cantidad representa 85.7% de un total de 265 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 85.7% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JORGE RIVERA OLIVOS CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Jorge Rivera Olivos presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Jorge Rivera Olivos como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-219-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Jorge Rivera Olivos, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción III; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Jorge Rivera Olivos aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, así como su distribución en por lo menos el 35% de

las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Jorge Rivera Olivos, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, se hizo constar que se recibieron un total de 238 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 2,312 datos de ciudadanos, de los cuales 2,255 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibido los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 2,312, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 1,854 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Milpa Alta, la cual asciende a la cantidad de 92,686 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 16 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Jorge Rivera Olivos, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, presentó un número de firmas consistentes en 2,312 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Jorge Rivera Olivos a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Milpa Alta"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,312 (Dos mil trescientos doce) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 67 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,245 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,245 registros únicos, los 11 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 50 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,184 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	2
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	7
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	11

   La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

   Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 2,184, el INE detectó 5 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 2,184 registros encontrados

en la base de datos se le restaron 5 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 2,179 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,179, un total de 26 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 2,153 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Milpa Alta. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretenden participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 2,153, el número de datos de ciudadanos que perteneces a las otras delegaciones políticas que son **14**, para dar como resultado un total de 2,139 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de dicha Delegación.**

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallada en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por el aspirante en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que el aspirante ciudadano en comento, cuenta con un total de 2,139 ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 155 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Jorge Rivera Olivos.

   Por otro lado, se detectaron 20 ciudadanos que otorgaron su apoyo al aspirante a que se refiere este dictamen y a otro aspirante, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de los dos aspirantes se les otorgó el último apoyo; por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguno de los aspirantes, por lo que estas 20 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se anexa al presente dictamen, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Jorge Rivera Olivos aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta cuenta con el apoyo de 1,964 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,312
Registros Repetidos	67
Registros Únicos	2,245
Registros No Encontrados	50
Bajas del Padrón Electoral	11
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,184
Ciudadanos en otras Entidades	5
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,179
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	26
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	2,153
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Milpa Alta	14
Datos sin firma	0
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente	155
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha	20
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1,964

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Jorge Rivera Olivos aspirante a candidato independiente,

fue de 1,964 (Mil novecientos sesenta y cuatro) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Milpa Alta tiene un total de 44 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 16 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 1,964 registros de ciudadanos distribuidos en 44 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 100% de un total de 44 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 100% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Jorge Rivera Olivos entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Jorge Rivera Olivos cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JUAN DAVID ESQUIVEL ATILANO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Juan David Esquivel Atilano presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Juan David Esquivel Atilano como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-216-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Juan David Esquivel Atilano, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción III; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos

cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por

los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Juan David Esquivel Atilano, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Juan David Esquivel Atilano, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, se hizo constar que se recibieron un total de 232 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 2,287 datos de ciudadanos, que presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 2,287, los cuales fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 1,854 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Milpa Alta, la cual asciende a la cantidad de 92,686 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 16 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Juan David Esquivel Atilano, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, presentó un número de firmas consistente en 2,287 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Juan David Esquivel Atilano a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Milpa Alta"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,287 (Dos mil doscientos ochenta y siete) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 121 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,166 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de

restar a los 2,166 registros únicos, los 25 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 30 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,111 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	8
Suspensión de derechos políticos	2
Cancelación de trámites	12
Duplicado en Padrón Electoral	3
Total de bajas	25

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 2,111, el INE detectó 6 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 2,111 registros encontrados en la base de datos se le restaron 6 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 2,105 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,105, un total de 12 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 2,093 ciudadanos en la Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Milpa Alta. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 2,093, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 36, para dar como resultado un total de 2,057 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de dicha Delegación**.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 2,057 ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 59 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Juan David Esquivel Atilano.

   Por otro lado se detectaron 33 ciudadanos que otorgaron su apoyo al aspirante a que se refiere este dictamen y a otro aspirante, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de los dos aspirantes se les otorgó el último apoyo; por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguno de los aspirantes, por lo que estas 33 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen. Por lo tanto, de las dos deducciones antes mencionadas resulta un total de 1,965 apoyos ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el

expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Juan David Esquivel Atilano, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, cuenta con el apoyo de 1,965 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,287
Registros Repetidos	121
Registros Únicos	2,166
Registros No Encontrados	30
Bajas del Padrón Electoral	25
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,111
Ciudadanos en otras Entidades	6
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,105
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	12
Ciudadanos que no son de la Delegación	36
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	2,057
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Milpa Alta	0
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente	59
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha	33
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1,965

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Juan David Esquivel Atilano aspirante a candidato independiente, fue de 1,965 (Mil novecientos sesenta y cinco) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Milpa Alta tiene un total de 44 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 16 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 1,965 registros de ciudadanos distribuidos en 44 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 100% de un total de 44 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 100% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Juan David Esquivel Atilano entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Juan David Esquivel Atilano cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO ÓSCAR ANTONIO VALDÉS JIMÉNEZ CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-217-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 2 de febrero de 2015, el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, así como su distribución en por lo menos el 35% de

las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 2 de febrero de 2015, el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 2 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, se hizo constar que se recibieron un total de 266 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 2,408 datos de ciudadanos, de los cuales 2,408 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibido los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 2,470, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 1,854 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Milpa Alta, la cual asciende a la cantidad de 92,686 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 16 secciones electorales que representan el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, presentó un número de firmas consistentes en 2,470 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado " *Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Óscar Antonio Valdés Jiménez a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Milpa Alta",* elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 2,470 (Dos mil cuatrocientos setenta) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 51 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 2,419 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 2,419 registros únicos, los 8 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 55 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,356 ciudadanos encontrados en la base de datos.

   Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	1
Suspensión de derechos políticos	1
Cancelación de trámites	6
Total de bajas	8

   La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

   Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos (2,356), el INE detectó 6 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 2,356 registros encontrados

en la base de datos se le restaron 6 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 2,350 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,350, un total de 17 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 2,333 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Milpa Alta. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretenden participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 2,333, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 23, para dar como resultado un total de 2;310 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de dicha Delegación.**

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de un registro de ciudadanos que no contaban con firma, en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos para la obtención del respaldo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 192 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Óscar Antonio Valdés Jiménez.

   Por otro lado, se detectaron 10 ciudadanos que otorgaron su apoyo al aspirante a que se refiere este dictamen y a otro aspirante, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de los dos aspirantes se les otorgó el último apoyo; por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguno de los aspirantes, por lo que estas 10 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros que apoyan a más de un aspirante para la Elección de Jefe Delegacional" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, aspirante con el que se repite, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta cuenta con el apoyo de 2,107 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	2,470
Registros Repetidos	51
Registros Únicos	2,419
Registros No Encontrados	55
Bajas del Padrón Electoral	8
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,356
Ciudadanos en otras Entidades	6
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,350
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	17
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	2,333
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Milpa Alta	23
Datos sin firma	1
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente.	192
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha.	10
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,107

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez aspirante a candidato

independiente, fue de 2,107 (Dos mil ciento siete) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Milpa Alta tiene un total de 44 secciones electorales por lo cual el ciudadano estaba obligado a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 16 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por el ciudadano en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 2,107 registros de ciudadanos distribuidos en 43 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 97.73% de un total de 44 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que el ciudadano en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 97.73% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicho ciudadano cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Óscar Antonio Valdés Jiménez cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA CIUDADANA ROSARIO ERICKA GÓMEZ ROMERO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero presentó, ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-220-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 2 de febrero de 2015, la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de los respaldos necesarios para estar en condiciones de solicitar su registro como candidata independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción III; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

c) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación Política que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, el ciudadano firmante no tenga su domicilio en la Delegación en la que se pretende participar;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Demarcación territorial atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicha aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidata independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, así como su distribución en por lo menos el 35% de

las secciones electorales de la citada demarcación, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 2 de febrero de 2015, la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, aspirante a candidata independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, los formatos que utilizó para la recabación de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 2 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, se hizo constar que se recibieron un total de 644 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 6,379, los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que a aspirante en estudio haya presentado al menos la cantidad de 1,854 firmas de apoyo ciudadano equivalentes al 2% de la lista nominal de la Delegación Milpa Alta, la cual asciende a la cantidad de 92,686 ciudadanos inscritos. Asimismo, dicho porcentaje de ciudadanos deberá estar distribuido en por lo menos 16 secciones electorales que representan el 35% de las 44 secciones electorales de la demarcación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral

Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, con base en los resultados de la verificación registral realizada por el INE, esta Dirección Ejecutiva advierte que la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, presentó un número de firmas consistentes en 6,378 ciudadanos.

Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado *" Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Rosario Ericka Gómez Romero a Candidata Independiente a Jefa Delegacional en Milpa Alta"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 6,378 (Seis mil trescientos setenta y ocho) datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 539 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 5,839 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo

procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 5,839 registros únicos, los 48 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 55 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 5,736 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	5
Suspensión de derechos políticos	6
Cancelación de trámites	31
Duplicado en Padrón Electoral	6
Total de bajas	48

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos 5,736, el INE detectó 17 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país. Por tal motivo, a los 5,736 registros encontrados en la base de datos se le restaron 17 registros de otras Entidades, el resultado que obtenemos es de 5,719 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 5,719, un total de 61 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniendo 5,658 ciudadanos en la Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Delegación**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo a la Lista Nominal, se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en estudio pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Milpa Alta. Ahora bien, a efecto de tener el dato preciso de los ciudadanos que apoyan la candidatura independiente y que pertenecen a la Lista Nominal de la Delegación en la que el aspirante pretende participar, lo procedente es descontar al total de ciudadanos que pertenecen a la Lista Nominal que son 5,658, el número de datos de ciudadanos que pertenecen a las otras delegaciones políticas que son 34, para dar como resultado un total de 5,624 **ciudadanos inscritos en la lista nominal de dicha Delegación**.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su

consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Milpa Alta**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanas en comento, cuenta con un total de 5,624 ciudadanos.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

8. **Respaldos a favor de más de un aspirante**. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de los ciudadanos que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, por lo que en términos de lo previsto en el numeral Trigésimo Segundo, inciso a) párrafo segundo de los Lineamientos, se procedió a descontar 361 ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a candidato independiente pero lo hicieron con una fecha más reciente al otorgado a Rosario Ericka Gómez Romero, lo que da como resultado 5,263.

   Por otro lado se detectaron 21 ciudadanos que otorgaron su apoyo a la aspirante a que se refiere este dictamen y a otro aspirante, sin embargo ambos apoyos los hicieron el mismo día, por lo cual no es posible distinguir a cuál de los dos aspirantes se les otorgó el último apoyo; por lo tanto, estas firmas no serán válidas para ninguno de los aspirantes, por lo que estas 21 firmas deben descontarse al número de firmas acumuladas hasta el momento del presente dictamen.

Con las consideraciones anteriores, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, cuenta con el apoyo de 5,242 ciudadanos inscritos en la referida demarcación territorial.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de respaldo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	6,378
Registros Repetidos	539
Registros Únicos	5,839
Registros No Encontrados	55
Bajas del Padrón Electoral	48
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	5,736
Ciudadanos en otras Entidades	17
Ciudadanos en el Distrito Federal	5,719
Ciudadano que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	61
Ciudadanos en la Lista Nominal de la Delegación	5,658
Ciudadanos que no son de la Delegación	34
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Milpa Alta	0
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con fecha más reciente	361
Ciudadanos que apoyaron a otro aspirante a CI con la misma fecha	21
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	5,242

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de respaldos ciudadanos válidos que fueron entregados por la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero, aspirante a candidata independiente, fue de 5,242 (Cinco mil doscientos cuarenta y dos) ciudadanos, por lo que cumple con el porcentaje de firmas requerido.

c) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO EXIGIBLE.** Al respecto, el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código relacionado con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la Delegación Milpa Alta tiene un total de 44 secciones electorales por lo cual la ciudadana estaba obligada a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos 16 secciones electorales.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las firmas de apoyo entregadas por la ciudadana en comento, cumplieran con el requisito previsto en el párrafo anterior.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. Se localizaron 5,242 registros de ciudadanos distribuidos en 44 secciones electorales de la demarcación respectiva, y
2. Dicha cantidad representa 100% de un total de 44 secciones electorales que forman parte de la citada Delegación.

Por lo tanto, de la referida verificación se advierte que la ciudadana en comento, acreditó que los respaldos se encuentran distribuidos en 100% de las secciones electorales de la demarcación territorial respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero entregó en tiempo y forma los formatos de respaldo ciudadano y cumplió con el porcentaje de firmas y su distribución requerida, esta Dirección Ejecutiva considera que dicha ciudadana cuenta con el mínimo de firmas necesario para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Rosario Ericka Gómez Romero cuenta con el porcentaje mínimo de firmas y la distribución requerida para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

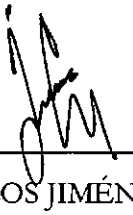

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO ARTURO MANUEL MARTÍNEZ DE LA MORA NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 1 de diciembre de 2014, el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora presentó, ante la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-212-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1;14;16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional , contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, así como su distribución en por lo

menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XIII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se hizo constar que se recibieron un total de 629 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 6,145 datos de ciudadanos, de los cuales 6,123 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 5,739 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 301,747 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,035 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 93 secciones electorales que representan el 35% de las 265 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Arturo Manuel Martínez de la Mora a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 5,734 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 503 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 5,231 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 5,231 registros únicos, los 89 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 234 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 4,908 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	24
Suspensión de derechos políticos	15
Cancelación de trámites	39
Duplicado en Padrón Electoral	10
Datos Personales Irregulares	1
Total de bajas	89

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 4,908 el INE detectó 68 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 4,840 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 4,840, un total de 66 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 4,774 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Miguel Hidalgo. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 44 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo fueron 4,730.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total

de 106 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 4,624 ciudadanos.**

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, sólo cuenta con el apoyo de 4,624 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	5,734
Registros Repetidos	503
Registros Únicos	5,231
Registros No Encontrados	234
Bajas del Padrón Electoral	89
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	4,908
Ciudadanos en otras Entidades	68
Ciudadanos en el Distrito Federal	4,840
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	66
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	4,774
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo	44
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	4,730
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo	106

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4,624

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora aspirante a candidato independiente, fue de 4,624 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Arturo Manuel Martínez de la Mora, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA CIUDADANA CLEMENTINA MONTES DE OCA OSORIO NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio presentó, ante la Dirección Distrital XVII Cabecera de Delegación en Benito Juárez, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-185-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidata independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefa Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidata independiente a Jefa Delegacional, la aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que la aspirante pretende postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicha aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidata independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Benito Juárez, así como su distribución en por lo

menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio, aspirante a candidata independiente presentó ante la Dirección Distrital XVII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se hizo constar que se recibieron un total de 101 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 768 datos de ciudadanos, de los cuales 748 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 768 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que la aspirante en mención haya sido apoyada por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 336,096 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,722 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 89 secciones electorales que representan el 35% de las 254 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política por Distrito Electoral Local".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante Clementina Montes de Oca Osorio a Candidata Independiente a Jefa Delegacional en Benito Juárez"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 768 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 12 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 756 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 756 registros únicos, los 5 registros que causaron baja del padrón electoral, y los

89 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 662 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Cancelación de trámites	4
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	5

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 662, el INE detectó 4 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 658 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 658, un total de 3 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 655 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Benito Juárez. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 5 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Benito Juárez fueron 650.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la delegación Benito Juárez detallados en el numeral anterior, se procedió a verificar que los mismos contaran con la firma autógrafa de los ciudadanos. Sin embargo, derivado de la verificación realizada, se constató que todos los registros aportados por la fórmula en comento, contienen firmas de apoyo. Por tal motivo al no haber registros

que sean susceptibles de descontarse, se desprende que la fórmula de ciudadanos en comento, cuenta con un total de 650 ciudadanos.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, sólo cuenta con el apoyo de 650 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	768
Registros Repetidos	12
Registros Únicos	756
Registros No Encontrados	89
Bajas del Padrón Electoral	5
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	662
Ciudadanos en otras Entidades	4
Ciudadanos en el Distrito Federal	658
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	3
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	655
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Benito Juárez	5
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	650
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Benito Juárez	0

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	650

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio aspirante a candidata independiente, fue de 650 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Clementina Montes de Oca Osorio, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México. Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO ELOY FUENTES ORTEGA NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, el ciudadano Eloy Fuentes Ortega presentó, ante la Dirección Distrital XXXVIII Cabecera de Delegación en Tlalpan, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Eloy Fuentes Ortega como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-222-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Eloy Fuentes Ortega aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para las y que los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el

original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal

de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Eloy Fuentes Ortega aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Tlalpan, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Eloy Fuentes Ortega, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXVIII, se hizo constar que se recibieron un total de 719 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 6,947 datos de ciudadanos, de los cuales 6,910 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 6,971 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 498,011 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 9,960 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 125 secciones electorales que representan el 35% de las 355 secciones con las que cuenta esta demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Eloy Fuentes Ortega a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Tlalpan"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 6,971 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta..

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 611 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 6,360 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 6,360 registros únicos, los 68 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 191 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 6,101 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	7
Suspensión de derechos políticos	22
Cancelación de trámites	36
Duplicado en Padrón Electoral	3
Total de bajas	68

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 6,101, el INE detectó 89 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 6,012 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 6,012 un total de 104 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 5,908 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Tlalpan. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 151 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Tlalpan fueron 5,757.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Tlalpan.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de un registro de ciudadanos que pertenece a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 5,756 ciudadanos.**

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Eloy Fuentes Ortega aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, sólo cuenta con el apoyo de 5,756 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	6,971
Registros Repetidos	611
Registros Únicos	6,360
Registros No Encontrados	191
Bajas del Padrón Electoral	68
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	6,101
Ciudadanos en otras Entidades	89
Ciudadanos en el Distrito Federal	6,012
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	104
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	5,908
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Tlalpan	151
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	5,757
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Tlalpan	1
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	5,756

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Eloy Fuentes Ortega aspirante a candidato independiente, fue de 5,756 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Eloy Fuentes Ortega, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tlalpan, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez presentó, ante la Dirección Distrital XXXV Cabecera de Delegación en Tláhuac, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-221-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez aspirantes a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos

cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por

los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Tláhuac, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXV, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXV, se hizo constar que se recibieron un total de 582 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 4,847 datos de ciudadanos, de los cuales 4,788 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 4,857 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 262,832 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 5,257 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 52 secciones electorales que representan el 35% de las 146 secciones con las que cuenta esta demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Fernando Mendoza Ramírez a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Tláhuac"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 4,857 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 778 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 4,079 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 4,079 registros únicos, los 54 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 659 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,366 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causa	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	11
Suspensión de derechos políticos	3
Cancelación de trámites	29
Duplicado en Padrón Electoral	10
Datos personales irregulares	1
Total de bajas	54

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,366, el INE detectó 59 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,307 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,307, un total de 56 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,251 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Tláhuac. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 126 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Tláhuac fueron 3,125.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Tláhuac**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 32 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,093 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac, sólo cuenta con el apoyo de 3,093 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	4,857
Registros Repetidos	778
Registros Únicos	4,079
Registros No Encontrados	659
Bajas del Padrón Electoral	54
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,366
Ciudadanos en otras Entidades	59
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,307
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	56
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,251
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Tláhuac	126
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,125
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Tláhuac	32
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,093

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez aspirante a candidato independiente, fue de 3,093 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Fernando Mendoza Ramírez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Tláhuac, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JOAQUÍN ROMERO TORRES NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 1 de diciembre de 2014, el ciudadano Joaquín Romero Torres presentó, ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Joaquín Romero Torres como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-215-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Joaquín Romero Torres aspirante a candidato independientes al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo

ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Joaquín Romero Torres aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Joaquín Romero Torres, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIV, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV, se hizo constar que se recibieron un total de 186 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían datos de ciudadanos, de los cuales 1,749 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 1,854 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 92,686 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 1,854 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 16 secciones electorales que representan el 35% de las 44 secciones con las que cuenta esta demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la lista nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Joaquín Romero Torres a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Milpa Alta"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 1,854 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 135 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 1,719 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos Encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 1,719 registros únicos, los 35 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 35 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 1,649 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	10
Suspensión de derechos políticos	3
Cancelación de trámites	15
Duplicado en Padrón Electoral	7
Total de bajas	35

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No Encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 1,649, el INE detectó 13 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 1,636 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 1,636, un total de 30 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 1,606 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Milpa Alta. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 46 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Milpa Alta fueron 1,560.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Milpa Alta**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 43 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 1,517 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Joaquín Romero Torres aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, sólo cuenta con el apoyo de 1,517 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	1,854
Registros Repetidos	135
Registros Únicos	1,719
Registros No Encontrados	35
Bajas del Padrón Electoral	35
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	1,649
Ciudadanos en otras Entidades	13
Ciudadanos en el Distrito Federal	1,636
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	30
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	1606
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Milpa Alta	46
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	1,560
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Milpa Alta	43
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1,517

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Joaquín Romero Torres aspirante a candidato independiente, fue de 1,517 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Joaquín Romero Torres, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JOSÉ JIMÉNEZ LÓPEZ NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano José Jiménez López presentó, ante la Dirección Distrital XXXIX Cabecera de Delegación en Xochimilco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Jiménez López como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-225-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Jiménez López aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano José Jiménez López aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Xochimilco, así como su distribución en por lo menos

el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Jiménez López, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIX, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX, se hizo constar que se recibieron un total de 769 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 7,757 datos de ciudadanos, de los cuales 7,757 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 7,643 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 311,670 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,233 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 61 secciones electorales que representan el 35% de las 172 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante José Jiménez López a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Xochimilco"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 7,643 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 1,083 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 6,560 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 6,560 registros únicos, los 80 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 235 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 6,245 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	20
Suspensión de derechos políticos	13
Cancelación de trámites	40
Duplicado en Padrón Electoral	7
Total de bajas	80

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 6,245, el INE detectó 93 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 6,152 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 6,152, un total de 96 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 6,056 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Xochimilco. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 1,301 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Xochimilco fueron 4,755.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Xochimilco**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 7 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 4,748 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano José Jiménez López aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, sólo cuenta con el apoyo de 4,748 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	7,643
Registros Repetidos	1,083
Registros Únicos	6,560
Registros No Encontrados	235
Bajas del Padrón Electoral	80
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	6,245
Ciudadanos en otras Entidades	93
Ciudadanos en el Distrito Federal	6,152
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	96
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	6,056
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Xochimilco	1,301
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	4,755
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Xochimilco	7
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4,748

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano José Jiménez López aspirante a candidato independiente, fue de 4,748 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano José Jiménez López, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

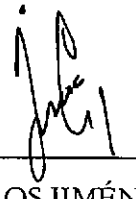

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MATABUENA RAMÍREZ NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez presentó, ante la Dirección Distrital XVII Cabecera de Delegación en Benito Juárez, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-187-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Benito Juárez, así como su distribución en por lo

menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XVII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII, se hizo constar que se recibieron un total de 843 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 7,921 datos de ciudadanos, de los cuales 7,902 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 7,921 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 336,096 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,722 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 89 secciones electorales que representan el 35% de las 254 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante José Luis Matabuena Ramírez a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Benito Juárez"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 7,921 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 1,268 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 6,653 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 6,653 registros únicos, los 76 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 644 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 5,933 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	27
Suspensión de derechos políticos	10
Cancelación de trámites	31
Duplicado en Padrón Electoral	7
Datos Personales Irregulares	1
Total de bajas	76

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No Encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 5,933, el INE detectó 78 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 5,855 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 5,855, un total de 83 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 5,772 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Benito Juárez. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 163 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Benito Juárez fueron 5,609.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Benito Juárez**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 2

registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 5,607 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez, sólo cuenta con el apoyo de 5,607 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	7921
Registros Repetidos	1268
Registros Únicos	6653
Registros No Encontrados	644
Bajas del Padrón Electoral	76
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	5933
Ciudadanos en otras Entidades	78
Ciudadanos en el Distrito Federal	5855
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	83
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	5772
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Benito Juárez	163
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	5609
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Benito Juárez	2

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	5607

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez aspirante a candidato independiente, fue de 5,607 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano José Luis Matabuena Ramírez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Benito Juárez, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL CARRIOLA FLORES NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano José Manuel Carriola Flores presentó, ante la Dirección Distrital XXXIII Cabecera de Delegación en La Magdalena Contreras, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Manuel Carriola Flores como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-206-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Manuel Carriola Flores aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano José Manuel Carriola Flores aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación La Magdalena Contreras, así como su distribución en

por lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano José Manuel Carriola Flores, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXXIII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII, se hizo constar que se recibieron un total de 532 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 3,740 datos de ciudadanos, de los cuales 3,715 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 3,750 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 181,257 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 3,625 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 52 secciones electorales que representan el 35% de las 147 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante José Manuel Carriola Flores a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 3,750 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 596 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,154 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos Encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,154 registros únicos, los 168 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 95 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 2,891 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	78
Suspensión de derechos políticos	10
Cancelación de trámites	58
Duplicado en Padrón Electoral	22
Total de bajas	168

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No Encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 2,891, el INE detectó 75 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 2,816 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 2,816, un total de 68 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 2,748 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación La Magdalena Contreras. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 59 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación La Magdalena Contreras fueron 2,689.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación La Magdalena Contreras**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 18 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 2,671 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano José Manuel Carriola Flores aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, sólo cuenta con el apoyo de 2,671 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	3,750
Registros Repetidos	596
Registros Únicos	3,154
Registros No Encontrados	95
Bajas del Padrón Electoral	168
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	2,891
Ciudadanos en otras Entidades	75
Ciudadanos en el Distrito Federal	2,816
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	68
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	2,748
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación La Magdalena Contreras	59
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	2,689
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación La Magdalena Contreras.	18
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2,671

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregados por el ciudadano José Manuel Carriola Flores aspirante a candidato independiente, fue de 2,671 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano José Manuel Carriola Flores, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RAMÍREZ NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez presentó, ante la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-199-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidata independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a

candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidata independiente a Jefa Delegacional, la aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicha aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidata independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Iztacalco, así como su distribución en por lo menos el

35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez, aspirante a candidata independiente presentaron ante la Dirección Distrital XIV, los formatos que utilizaron para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV, se hizo constar que se recibieron un total de 16 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 134 datos de ciudadanos, de los cuales 130 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 133 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que la aspirante en mención haya sido apoyada por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En este Delegación se tiene una lista nominal de 335,059 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,701 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 105 secciones electorales que representan el 35% de las 299 secciones con las que cuenta este Distrito, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan a la aspirante María de los Angeles Martínez Ramírez a Candidata Independiente a Jefa Delegacional en Iztacalco"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 133 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional debería descontar a los ciudadanos con registro repetido, sin embargo en este caso no se encontraron, por lo tanto los 133 ciudadanos se catalogan como registros únicos de ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 133 registros únicos, un registro que causó baja del padrón electoral, y los 7 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 125 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Duplicado en Padrón Electoral	1
Total de bajas	1

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 125, el INE no detectó registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 125 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal.** Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito

Federal, es decir 125, un total de un ciudadano que se encuentra en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 124 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Iztacalco. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen al Distrito en comento, resultando un total de una persona. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Iztacalco fueron 123.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Iztacalco**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 12 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 111 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo

ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, sólo cuenta con el apoyo de 111 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	133
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	133
Registros No Encontrados	7
Bajas del Padrón Electoral	1
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	125
Ciudadanos en otras Entidades	0
Ciudadanos en el Distrito Federal	125
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	1
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	124
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Iztacalco	1
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	123
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Iztacalco	12
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	111

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez aspirante a candidata independiente, fue de 111 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana María de los Ángeles Martínez Ramírez, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano y la distribución requerida para solicitar su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO MARIO RAMÓN ARRIAGADA CUADRIELLO NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 3 de diciembre de 2014, el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello presentó, ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-192-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a

candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargo de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregaran a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar que cuentan con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, así como su distribución en por lo

menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello, aspirante a candidato independiente presentaron ante la Dirección Distrital IX, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX, se hizo constar que se recibieron un total de 22 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 159 datos de ciudadanos, de los cuales 156 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 162 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 448,819 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 8,976 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 137 secciones electorales que representan el 35% de las 389 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Mario Ramón Arriagada Cuadriello a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 162 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional no localizó ciudadanos con registro repetido. Por tanto, los **registros únicos** son 162 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 162 registros únicos, los 21 ciudadanos no encontrados, precisando que no hubieron bajas del Padrón Electoral. Por tanto, dicho resultado es 141 ciudadanos encontrados en la base de datos.

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 141, el INE detectó 2 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 139 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Al respecto cabe señalar que la autoridad electoral nacional no detectó de los encontrados en la base de datos del Distrito Federal ciudadano alguno que se encontrara en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 139 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del

Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral.** No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Cuauhtémoc. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 3 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Cuauhtémoc fueron 136.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Cuauhtémoc.** Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 15 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 121 ciudadanos**.

   Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de

elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, sólo cuenta con el apoyo de 121 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	162
Registros Repetidos	0
Registros Únicos	162
Registros No Encontrados	21
Bajas del Padrón Electoral	0
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	141
Ciudadanos en otras Entidades	2
Ciudadanos en el Distrito Federal	139
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	0
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	139
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Cuauhtémoc	3
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	136
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Cuauhtémoc	15
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	121

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello aspirante a candidato independiente, fue de 121 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Mario Ramón Arriagada Cuadriello, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano y la distribución requerida para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO MIGUEL SOSA TAN NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Miguel Sosa Tan presentó, ante la Dirección Distrital XXVI Cabecera de Delegación en Coyoacán, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Miguel Sosa Tan como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-189-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Miguel Sosa Tan aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal

de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

- A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
- A los que no se encuentran en la lista nominal;
- A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
- A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que el aspirante pretende postularse;
- Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y
- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Miguel Sosa Tan aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Coyoacán, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Miguel Sosa Tan, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XXVI, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVI, se hizo constar que se recibieron un total de 1,262 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 12,483 datos de ciudadanos, de los cuales 12,483 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 12,475 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 534,685 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 10,694 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 142 secciones electorales que representan el 35% de las 403 secciones con las que cuenta esta demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Miguel Sosa Tan a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Coyoacán"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 12,474 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 2,039 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 10,435 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos Encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 10,435 registros únicos, los 181 registros que causaron baja del padrón electoral, y los 379 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 9,875 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	**Cantidad de ciudadanos**
Defunciones	60
Suspensión de derechos políticos	31
Cancelación de trámites	68
Duplicado en Padrón Electoral	19
Datos Personales Irregulares	3
Total de bajas	181

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No Encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 9,875, el INE detectó 144 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 9,731 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 9,731, un total de 91 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 9,640 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Coyoacán. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 186 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Coyoacán fueron 9,454.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Coyoacán**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 32 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 9,422 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Miguel Sosa Tan aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, sólo cuenta con el apoyo de 9,422 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	12,474
Registros Repetidos	2,039
Registros Únicos	10,435
Registros No Encontrados	379
Bajas del Padrón Electoral	181
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	9,875
Ciudadanos en otras Entidades	144
Ciudadanos en el Distrito Federal	9,731
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	91
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	9,640
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Coyoacán	186
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	9,454
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Coyoacán	32
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	9,422

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Miguel Sosa Tan aspirante a candidato independiente, fue de 9,422 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Miguel Sosa Tan, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO RODRIGO ALEJANDRO OCAMPO SORIA NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria presentó, ante la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-214-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, así como su distribución en por lo

menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital XIII, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII, se hizo constar que se recibieron un total de 716 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 5,593 datos de ciudadanos, de los cuales 5,563 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 5,179 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 301,747 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 6,035 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 93 secciones electorales que representan el 35% de las 265 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Rodrigo Alejandro Ocampo Soria a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 5,179 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 1,238 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 3,941 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos Encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 3,941 registros únicos, los 45 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 416 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 3,480 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	17
Suspensión de derechos políticos	9
Cancelación de trámites	17
Duplicado en Padrón Electoral	2
Total de bajas	45

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No Encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 3,480, el INE detectó 36 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 3,444 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 3,444, un total de 51 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 3,393 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Miguel Hidalgo. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 50 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo fueron 3,343.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 7 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 3,336 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, sólo cuenta con el apoyo de 3,336 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	5,179
Registros Repetidos	1,238
Registros Únicos	3,941
Registros No Encontrados	416
Bajas del Padrón Electoral	45
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	3,480
Ciudadanos en otras Entidades	36
Ciudadanos en el Distrito Federal	3,444
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	51
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	3,393
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo	50
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	3,343
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Miguel Hidalgo	7
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3,336

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregadas por el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria aspirante a candidato independiente, fue de 3,336 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Rodrigo Alejandro Ocampo Soria, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A QUE EL CIUDADANO VLADIMIR AGUILAR GALICIA NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE FIRMAS DE APOYO REQUERIDO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. En esta misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia presentó, ante la Dirección Distrital X Cabecera de Delegación en Venustiano Carranza, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-223-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. El 3 de febrero de 2015, el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, entregó en la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14; 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

d) **Periodo para la captura de los datos contenidos en los formatos.** Del 5 al 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales realizaron la captura de los datos contenidos en los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados de Mayoría Relativa, conforme a lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, párrafo cuarto de los Lineamientos.

e) **Periodo para la verificación de la situación registral de los ciudadanos firmantes.** Dentro del periodo del 23 al 27 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, llevó a cabo la verificación de la situación registral de los ciudadanos que plasmaron su apoyo en los formatos correspondientes en términos del numeral Trigésimo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos. Dicha verificación se realizó de acuerdo con lo siguiente:

1) La DERFE realizó una búsqueda del total de los ciudadanos firmantes, primeramente tomó como base la clave de elector señalada en los formatos de respaldo ciudadano entregados por los aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaron ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores correspondiente, se procedió a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaron homonimias, se tomó en cuenta la sección electoral señalada en el formato de respaldo ciudadano.

   De acuerdo con la mecánica establecida en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación de las firmas de respaldo ciudadano se llevaron a cabo con el objeto de detectar:

   - A los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal correspondiente;
   - A los que no se encuentran en la lista nominal;
   - A los que tienen registros repetidos, es decir, los ciudadanos que manifestaron más de una vez su apoyo a un mismo aspirante a candidato independiente, en este caso sólo se computó una sola manifestación, y
   - A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de un aspirante a candidato independiente, en este supuesto será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que el ciudadano expresó su apoyo.

2) Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encontraron en la lista nominal de electores correspondiente a la Delegación que se trata, o bien, las manifestaciones de los ciudadanos que no reunieron las características descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, fueron descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes.

3) Además, las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizaron para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

   - En el caso de aspirantes a Jefe Delegacional, que no corresponda su domicilio a la Delegación en el que los aspirantes pretenden postularse;
   - Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal, y

- Los datos de los ciudadanos que no contengan firma.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 27 de febrero de 2015, la autoridad nacional electoral entregó a este Instituto Electoral el resultado del número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores de la Delegación atinente, así como de su distribución correspondiente.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO Y SU DISTRIBUCIÓN REQUERIDA. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y de la compulsa ante el INE, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que presentó el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, así como su distribución requerida, con base en los resultados de la verificación realizada por la DERFE.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación de las firmas de apoyo; en un segundo apartado se determinará si dicho aspirante cuenta con el número de firmas requeridas para estar en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en el plazo previsto para ello; y posteriormente, en un tercer apartado se verificará que las referidas firmas se encuentren distribuidas en por lo menos 35% de las secciones electorales de la demarcación correspondiente.

a) **PRESENTACIÓN DE LAS FIRMAS DE APOYO.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizaron para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudiera acreditar que cuenta con el apoyo de, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Venustiano Carranza, así como su distribución en por

lo menos el 35% de las secciones en la demarcación correspondiente, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

Al respecto, tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día 3 de febrero de 2015, el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia, aspirante a candidato independiente presentó ante la Dirección Distrital X, los formatos que utilizó para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, así como en su caso las copias simples de las credenciales para votar de los firmantes.

En tal virtud, esta autoridad electoral concluye que la entrega de las firmas de apoyo ciudadano ante la citada Dirección Distrital se realizó dentro del plazo establecido en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos. Ello es así, ya que las firmas fueron presentadas el 3 de febrero de 2015 y el periodo para su entrega corrió del 1° al 3 del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital X, se hizo constar que se recibieron un total de 814 formatos utilizados para la obtención de respaldos ciudadanos, mismos que contenían 8,140 datos de ciudadanos, de los cuales 8,140 presentaron la firma de respaldo ciudadano, sin que esto implicara calificarlas como válidas o bien, su desechamiento.

Una vez recibidos los formatos de respaldo ciudadano, la Dirección Distrital procedió del 5 al 21 de febrero de 2015, a la captura de los datos de los ciudadanos contenidos en dichos formatos. El número de datos capturados fue de 8,140 los cuales fueron enviados al INE para su compulsa con la lista nominal correspondiente.

b) **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS.** Sobre el particular, cabe señalar que es un requisito para obtener el registro como candidato independiente, que el aspirante en mención haya sido apoyado por al menos el 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente. En esta Delegación se tiene una lista nominal de 383,437 ciudadanos por lo que el 2% de estos equivale a un total de 7,669 firmas de apoyo. Asimismo, dicho porcentaje deberá estar distribuido en por lo menos 118 secciones electorales que representan el 35% de las 337 secciones con las que cuenta esta demarcación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código y en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, correlacionados con el documento denominado "Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política".

Ahora bien, para corroborar el cumplimiento de lo anterior, resulta necesario apoyarnos en el documento denominado *"Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan al aspirante Vladimir Aguilar Galicia a Candidato Independiente a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza"*, elaborado por el INE, del cual se desprende lo siguiente:

1. **Total de Registros.** El órgano nacional electoral en el referido documento señala haber cuantificado un total de 8,140 datos de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente en comento. Dicha información se puede apreciar en el documento denominado "Concentrado", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta.

2. **Registros Únicos y Registros Repetidos.** Sin embargo, del total de registros contabilizados, la autoridad electoral nacional localizó a 1,092 ciudadanos con registro repetido, los cuales fueron descontados del total de registros señalados en el numeral anterior. Ahora bien, de dicha resta obtenemos los **registros únicos** que ascienden a la cantidad de 7,048 ciudadanos susceptibles de ser verificados.

   La información relativa se puede cotejar con el documento denominado "Registros Repetidos" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito y número del Estado, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

3. **Ciudadanos encontrados en la Base de Datos, Bajas del Padrón Electoral y Registros No Encontrados.** Para obtener el número de ciudadanos encontrados en la base de datos, lo procedente es descontar del total de registros únicos a los ciudadanos que causaron **baja del Padrón Electoral** y a los ciudadanos con **registros no encontrados**. Esto se obtiene de restar a los 7,048 registros únicos, los 143 registros que causaron baja del padrón electoral, y

los 201 ciudadanos no encontrados, dicho resultado es 6,704 ciudadanos encontrados en la base de datos.

Al respecto cabe señalar que los ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral son los que encuadran en los siguientes supuestos:

Bajas del Padrón Electoral	
Causas	Cantidad de ciudadanos
Defunciones	57
Suspensión de derechos políticos	18
Cancelación de trámites	55
Duplicado en Padrón Electoral	13
Total de bajas	143

La información relativa a las Bajas del Padrón Electoral se puede cotejar con el documento denominado "Registros Identificados como Baja del Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y de la Delegación o Municipio, y causa de la baja de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

Por lo que hace a la información relativa a los Registros No Encontrados, esta se puede consultar en el documento denominado "Registros No encontrados", el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, y contiene los datos referentes a los ciudadanos en cuestión, tales como su nombre completo, clave de elector, clave del Estado, Distrito Local, sección electoral y consecutivo.

4. **Ciudadanos en el Distrito Federal y en otras Entidades.** Del total de registros encontrados en la base de datos, es decir 6,704, el INE detectó 122 registros de ciudadanos que corresponden a **otras Entidades** del país, resultando entonces 6,582 ciudadanos encontrados en la Lista Nominal del Distrito Federal.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en una Entidad diferente al Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado y del Municipio, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

5. **Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal**. Acto seguido, se procedió a descontar al número de ciudadanos que se encuentran en el Distrito Federal, es decir 6,582, un total de 77 ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral y no en la Lista Nominal, obteniéndose con ello 6,505 ciudadanos en dicha Lista Nominal.

   La información se puede apreciar en el documento denominado "Registros encontrados en el Padrón Electoral" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, así como el consecutivo de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

6. **Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral**. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en el documento relativo al "Estadístico de la Lista Nominal", se presentan datos registrales de diversos ciudadanos que apoyaron la candidatura independiente en mención pero que pertenecen a otro ámbito territorial distinto al de la Delegación Venustiano Carranza. Ahora bien, a efecto de identificar a éstos últimos ciudadanos, se descontó de dicho estadístico de la lista nominal a aquellos que no pertenecen a la demarcación correspondiente, resultando un total de 90 personas. Por lo que los ciudadanos del Distrito Federal que otorgaron su respaldo al candidato independiente y que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza fueron 6,415.

   La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Estadístico de la Lista Nominal del Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene número del Estado, Distrito local, Delegación, sección y el número de registros de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

7. **Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza**. Por otro lado, con base en los resultados obtenidos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la Delegación detallados en el numeral anterior, se procedió a descontar un total de 205 registros de ciudadanos que pertenecen a la demarcación en comento y que no contaban con firma, de lo que se desprende **un total de 6,210 ciudadanos**.

Lo anterior, se realizó en la inteligencia de que en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos, se establece que los formatos utilizados para la obtención de firmas de apoyo ciudadano contendrán ciertos requisitos mínimos como es la firma autógrafa del ciudadano que apoya la candidatura independiente.

La información se puede apreciar cotejando el documento denominado "Registros encontrados en la Lista Nominal sin firma en el Distrito Federal" el cual se encuentra en el expediente respectivo para su consulta, mismo que contiene el nombre completo, clave de elector, sección, distrito, número del Estado, del Distrito y de la Delegación, de los ciudadanos que se encuentran en este supuesto.

De lo hasta aquí asentado, se llega a la conclusión de que el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, sólo cuenta con el apoyo de 6,210 ciudadanos inscritos en la demarcación correspondiente.

Ahora bien, para mayor claridad sobre la verificación del cumplimiento del número de firmas de apoyo ciudadano, a continuación se presenta una tabla con la información antes detallada:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CIUDADANOS
Registrados contabilizados por el INE	8,140
Registros Repetidos	1,092
Registros Únicos	7,048
Registros No Encontrados	201
Bajas del Padrón Electoral	143
Ciudadanos encontrados en la Base de Datos	6,704
Ciudadanos en otras Entidades	122
Ciudadanos en el Distrito Federal	6,582
Ciudadanos que se encuentran en el Padrón Electoral pero no en la Lista Nominal	77
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Federal	6,505
Ciudadanos que están en la Lista Nominal del Distrito Federal pero que no pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza	90
Ciudadanos en la Lista Nominal del Distrito Electoral	6,415
Datos sin firma de ciudadanos que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza	205
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	6,210

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de firmas de apoyo ciudadano válidas que fueron entregados por el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia aspirante a candidato independiente, fue de 6,210 ciudadanos, por lo que no cumple con el porcentaje de firmas requerido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Vladimir Aguilar Galicia, no cuenta con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO ALEJANDRO JAIME RUEDA VALENCIA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lincamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia presentó, ante la Dirección Distrital XXIV Cabecera de Delegación en Iztapalapa, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-204-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las rúbricas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidato independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por el aspirante.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1;14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional en el Distrito Federal, contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos los aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Iztapalapa, es decir, 27,347 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXIV Cabecera de Delegación en Iztapalapa, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en estudio no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Alejandro Jaime Rueda Valencia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztapalapa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO ALFONSO ANTONINO MOLINA EYSELE NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele presentó, ante la Dirección Distrital XXXIII Cabecera de Delegación en La Magdalena Contreras, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-207-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación La Magdalena Contreras, es decir, 3,625 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII Cabecera de Delegación en La Magdalena Contreras, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidatura independiente en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Alfonso Antonino Molina Eysele, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de Marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO ANTONIO ALVAREZ MANUEL NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Antonio Álvarez Manuel presentó, ante la Dirección Distrital XX Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Antonio Álvarez Manuel como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-191-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Antonio Álvarez Manuel, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es decir, 2,859 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XX Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Antonio Álvarez Manuel, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Antonio Álvarez Manuel, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Antonio Álvarez Manuel, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Antonio Álvarez Manuel, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA BEATRIZ TREJO CRUZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Beatriz Trejo Cruz presentó, ante la Dirección Distrital XXXIII Cabecera de Delegación en La Magdalena Contreras, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Beatriz Trejo Cruz como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-208-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Beatriz Trejo Cruz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación La Magdalena Contreras, es decir, 3,625 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIII Cabecera de Delegación en La Magdalena Contreras, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Beatriz Trejo Cruz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Beatriz Trejo Cruz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Beatriz Trejo Cruz, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Beatriz Trejo Cruz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO CARLOS ARISTEO ROCHA LARA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara presentó, ante la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-181-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Azcapotzalco, es decir, 7,105 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Carlos Aristeo Rocha Lara, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO EMMANUEL VELÁZQUEZ TAPIA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia presentó, ante la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-200-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatas independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los

cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Iztacalco, es decir, 6,701 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Emmanuel Velázquez Tapia, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

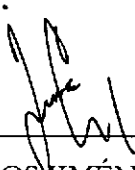

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA ESTELA DÍAZ BOLAÑOS NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Estela Díaz Bolaños presentó, ante la Dirección Distrital XVII Cabecera de Delegación en Benito Juárez, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Estela Díaz Bolaños como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-186-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Estela Díaz Bolaños, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Benito Juárez, es decir, 6,722 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVII Cabecera de Delegación en Benito Juárez, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Estela Díaz Bolaños, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Estela Díaz Bolaños, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Estela Díaz Bolaños, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Estela Díaz Bolaños, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Benito Juárez, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO FERMÍN ROMERO CARCAÑO NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 3 de diciembre de 2014, el ciudadano Fermín Romero Carcaño presentó, ante la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Fermín Romero Carcaño como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-218-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Fermín Romero Carcaño, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los

cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Milpa Alta, es decir, 1,854 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIV Cabecera de Delegación en Milpa Alta, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Fermín Romero Carcaño, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Fermín Romero Carcaño, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Fermín Romero Carcaño, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Fermín Romero Carcaño, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Milpa Alta, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO JOEL ALBERTO ELÍAS GUERRERO NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero presentó, ante la Dirección Distrital VII Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-198-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatas independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero, es decir, 19,701 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital VII Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Joel Alberto Elías Guerrero, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, que dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO JORGE ÁLVAREZ SERVÍN NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Jorge Álvarez Servín presentó, ante la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Jorge Álvarez Servín como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-211-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Jorge Álvarez Servín, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, es decir, 6,035 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIII Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Jorge Álvarez Servín, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Jorge Álvarez Servín, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Jorge Álvarez Servín, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Jorge Álvarez Servín, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO SMUTNY VALLE NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN COYOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano José Alejandro Smutny Valle presentó, ante la Dirección Distrital XXVI Cabecera de Delegación en Coyoacán, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Alejandro Smutny Valle como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-188-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma, apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que los suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano José Alejandro Smutny Valle, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Coyoacán, es decir, 10,694 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35% de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXVI Cabecera de Delegación en Coyoacán, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano José Alejandro Smutny Valle, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano José Alejandro Smutny Valle, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano José Alejandro Smutny Valle, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano José Alejandro Smutny Valle, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Coyoacán, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO JUAN PEDRO REBOLLAR GUTIÉRREZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez presentó, ante la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-182-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legal solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos

cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de

los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Azcapotzalco, es decir, 7,105 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Juan Pedro Rebollar Gutiérrez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA LAURA GUZMÁN COTA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Laura Guzmán Cota presentó, ante la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Laura Guzmán Cota, como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-201-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatas independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Laura Guzmán Cota, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación

Iztacalco, es decir, 6,701 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Laura Guzmán Cota, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Laura Guzmán Cota, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Laura Guzmán Cota, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Laura Guzmán Cota, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara que dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA LAURA RÍOS LÓPEZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Laura Ríos López presentó, ante la Dirección Distrital XXXIX Cabecera de Delegación en Xochimilco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Laura Ríos López como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-226-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado

con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de

los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidata independiente a Jefa Delegacional, la aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Laura Ríos López, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación

Xochimilco, es decir, 6,233 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX Cabecera de Delegación en Xochimilco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Laura Ríos López, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Laura Ríos López, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Laura Ríos López, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidatura independiente en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Laura Ríos López, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO LEONARDO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CASTREJÓN NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón presentó, ante la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-202-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1,14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatas independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Iztacalco, es decir, 6,701 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Leonardo Sebastián Rodríguez Castrejón, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA LILIA SÁNCHEZ ARTEAGA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga presentó, ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-193-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional del Distrito Federal contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, es decir, 8,976 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Lilia Sánchez Arteaga, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA LORENA GEORGINA GARCÍA GARCÍA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Lorena Georgina García García presentó, ante la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Lorena Georgina García García como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-183-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14,16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Lorena Georgina García García, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Azcapotzalco, es decir, 7,105 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Lorena Georgina García García, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Lorena Georgina García García, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Lorena Georgina García García, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Lorena Georgina García García, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA ROSALINDA JOSEFINA DEL CARMEN DE LEÓN ZAMORA NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora presentó, ante la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-203-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las rúbricas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidata independiente.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por la aspirante.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la recabación de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefa Delegacional en el Distrito Federal contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidata independiente a Jefe Delegacional, la aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Iztacalco, es decir, 6,701 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XIV Cabecera de Delegación en Iztacalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora, aspirante a candidata independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a la que se refiere el presente dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana Rosalinda Josefina del Carmen de León Zamora, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Iztacalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO CHRISTIAN IVÁN TOLEDO GONZÁLEZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Christian Iván Toledo González presentó, ante la Dirección Distrital XXXIX Cabecera de Delegación en Xochimilco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Christian Iván Toledo González como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-224-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Christian Iván Toledo González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Xochimilco, es decir, 6,233 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XXXIX Cabecera de Delegación en Xochimilco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Christian Iván Toledo González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco**.

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Christian Iván Toledo González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Christian Iván Toledo González, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidatura independiente en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Christian Iván Toledo González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Xochimilco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ RUIZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, la ciudadana María del Rocío López Ruiz presentó, ante la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por la ciudadana María del Rocío López Ruiz como aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-184-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de una aspirante a candidata independiente a Jefa Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar la ciudadana María del Roció López Ruiz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por la ciudadana en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que la aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Azcapotzalco, es decir, 7,105 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital V Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte de la ciudadana María del Roció López Ruiz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que la ciudadana María del Roció López Ruiz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que la ciudadana en mención, no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente la ciudadana María del Roció López Ruiz, aspirante a candidata independiente, no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicha ciudadana obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que la ciudadana a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que la ciudadana María del Roció López Ruiz, aspirante a candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicha ciudadana no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO PEDRO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Pedro de Jesús López González presentó, ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Pedro de Jesús López González como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-195-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales, ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1; 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso, estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Pedro de Jesús López González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, es decir, 8,976 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Pedro de Jesús López González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Pedro de Jesús López González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Pedro de Jesús López González, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva.

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Pedro de Jesús López González, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO RICARDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 4 de diciembre de 2014, el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez presentó, ante la Dirección Distrital XVIII Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-179-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional del Distrito Federal contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Álvaro Obregón, es decir, 11,162 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital XVIII Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Ricardo Velázquez Martínez, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO SERGIO JIMÉNEZ BARRIOS NO PRESENTÓ FIRMAS DE APOYO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

RESULTANDOS

1. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

2. En esa misma fecha, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-70-14, el Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña de los precandidatos de partidos políticos, cuyos montos son también aplicables a los aspirantes a candidatos independientes en la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

3. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Sergio Jiménez Barrios presentó, ante la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, su solicitud formal de registro para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

4. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Sergio Jiménez Barrios como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo identificado como ACU-196-14.

5. El 19 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-180/2014, promovido por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag en contra del Acuerdo ACU-69-14. Al respecto, el órgano jurisdiccional electoral confirmó el referido acuerdo. Sin embargo, ordenó a las Direcciones Distritales que notificaran a los ciudadanos solicitantes de registro los listados referentes a la lista nominal, lo cual fue cumplimentado por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

6. Del 1 al 30 de enero de 2015, los aspirantes registrados llevaron a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para tales efectos.

7. Los días 1, 2 y 3 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular entregaron, en las Direcciones Distritales, el original de los formatos que utilizaron, en su caso, para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, ello con la finalidad de acreditar el porcentaje de las firmas necesarias para estar en condiciones de solicitar posteriormente su registro como candidatos independientes.

8. Del 5 al 21 de febrero de 2015, personal de las Direcciones Distritales llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en los formatos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano que fueron entregados por los aspirantes.

9. Entre el 20 y 21 de febrero de 2015, las Direcciones Distritales remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la información obtenida como resultado de la captura de los datos contenidos en los formatos de firmas de apoyo ciudadano antes referidos.

10. El 21 de febrero de 2015, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0271/15, la Dirección Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto Electoral (DEOyGE), los discos compactos que contienen la información obtenida como resultado de la captura realizada por las diversas Direcciones Distritales; ello con la finalidad de que la DEOyGE la entregara al Instituto Nacional Electoral (INE) para los efectos legales correspondientes.

11. El 22 de febrero de 2015, por medio del oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0227/2015, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE la información de mérito a fin de que se llevaran a cabo los trabajos de cuantificación y validación de los apoyos ciudadanos.

12. El 27 de febrero de 2015, la autoridad electoral nacional entregó a este Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de los ciudadanos que con su firma apoyaron a los diversos aspirantes a candidatos independientes.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V relacionado con el diverso 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), así como numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16; 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos a) y c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2; 99, numeral 1 y 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 120, párrafos primero y segundo; 121, párrafo primero; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3; 7, fracción IV; 9; 10; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19; 20, primer párrafo, fracciones III, IV y IX, tercer párrafo, inciso f); 21, fracciones I y III; 74, fracción II; 244 Ter, Apartado B, párrafo cuarto, fracción V; 274; 277 y 299 Bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con los numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la

verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Jefe Delegacional en el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS CIUDADANAS. Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos independientes, éstos estaban en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar, al menos, el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente con la distribución, legalmente solicitada.

Al respecto, de acuerdo con el numeral Vigésimo de los Lineamientos, se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebraron los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requerido para registrarse como candidato independiente.

En este tenor, el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas se sujetó a las siguientes reglas:

a) **Plazo y ámbito territorial para la obtención de firmas.** En términos de lo previsto en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional contaron con 30 días a partir del 1° y hasta el 30 de enero de 2015 para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano.

   Por otra parte, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, los aspirantes al citado cargo de elección popular debieron celebrar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los límites territoriales de la Delegación Política de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales prevista en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-23-12 de fecha 15 de febrero de 2012, y en el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en fecha 20 de junio de 2014.

b) **Periodo para la entrega de firmas.** Del 1° al 3 de febrero de 2015, corrió el plazo para que las y los ciudadanos aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, entregaran en la Dirección Distrital correspondiente, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acreditara el porcentaje de firmas requerido, así como su distribución en las secciones electorales necesarias, en términos del numeral Vigésimo Cuarto, párrafo primero de los Lineamientos.

Los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano deben en todo caso estar acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

c) **Porcentaje de firmas requerido.** Conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato independiente a Jefe Delegacional, el aspirante debió presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 2% de la lista nominal de la Delegación correspondiente, con corte al último día del mes de julio del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación respectiva.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Una vez que ha sido establecido el procedimiento, los plazos y los requisitos exigidos por la normativa electoral para la recabación de firmas de apoyo ciudadano, lo procedente es analizar el cumplimiento del porcentaje de firmas que debió presentar el ciudadano Sergio Jiménez Barrios, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

Ahora bien, por cuestión de método, en un primer apartado se analizará lo correspondiente a la presentación o no de las firmas de apoyo; y posteriormente, en un segundo apartado, en su caso, se estudiará lo atinente al número de firmas de apoyo ciudadano que hayan sido entregadas por el ciudadano en cuestión.

a) **Presentación o no de las firmas de apoyo.** Primeramente, es preciso señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, el plazo legal para que el aspirante en estudio entregara a la Dirección Distrital correspondiente el original de los formatos que en su caso utilizó para la obtención del respaldo ciudadano a través de los cuales pudieran acreditar, al menos, el 2% de la lista nominal correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc, es decir, 8,976 ciudadanos inscritos en la citada lista, así como su distribución en por lo menos el 35 % de las secciones electorales, transcurrió del 1° al 3 de febrero del año en curso.

   En relación con lo anterior, y en términos del acta circunstanciada elaborada por la Dirección Distrital IX Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc, se advierte que al cierre del plazo antes señalado el órgano desconcentrado **no recibió escrito o comunicación alguna que acreditara la presentación de las referidas firmas por parte del ciudadano Sergio Jiménez Barrios, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.**

b) **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas.** Una vez que ha quedado establecido en el apartado anterior que el ciudadano Sergio Jiménez Barrios, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó durante el plazo previsto para ello ninguna de las firmas de respaldo ciudadano necesarias, esta Dirección Ejecutiva advierte que no es posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco, la relativa a la obtención y consecuente cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo requerido en virtud de que el ciudadano en mención no presentó las referidas firmas.

Por lo anterior, y toda vez que en el plazo correspondiente el ciudadano Sergio Jiménez Barrios, aspirante a candidato independiente no presentó los formatos que utilizó para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, esta Dirección Ejecutiva no tiene elementos para determinar si dicho ciudadano obtuvo el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por último, cabe señalar que en caso de que el ciudadano a que se refiere el presente Dictamen así lo decida, podrá tomar parte en futuros periodos de registro de candidaturas independientes en el Distrito Federal, toda vez que su derecho político-electoral en tal sentido se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Que el ciudadano Sergio Jiménez Barrios, aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no presentó ninguna de las firmas de apoyo ciudadano exigidas por la normativa electoral por lo que no fue posible llevar a cabo la verificación registral ni tampoco el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido.

SEGUNDO. En consecuencia, dicho ciudadano no cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación.

México, Distrito Federal a 3 de marzo de 2015.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. GERARDO CARLOS JIMÉNEZ ESPINOSA